

Bogotá, 10 de mayo de 2022

Señor Juez

**JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**

E.S.D

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**

**ACCIONADOS: Concejo Distrital de Bogotá y Universidad San Buenaventura**

**ACCIONANTE: Nisson Alfredo Vahos Pérez**

**NISSON ALFREDO VAHOS PÉREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.444.027 de Barrancabermeja, Santander, actuando en nombre propio, de la manera más comedida y respetuosa, interpongo Acción de Tutela en contra de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Bogotá y de la Universidad San Buenaventura de Medellín, por las razones de hecho y de derecho que se pasan a exponer:

#### **I. HECHOS**

1. La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Bogotá, en aras de dar inicio al Proceso de Elección del Contralor Distrital de Bogotá para el periodo 2022 – 2025, contrató a la Universidad de San Buenaventura de Medellín.
2. Posteriormente, y con la misma finalidad, la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Bogotá, expidió la Resolución No. 0068 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual convocó y reglamentó el proceso de elección del próximo Contralor Distrital de Bogotá.
3. Que a la fecha ya se surtieron casi todas las etapas del proceso, esto es, el examen de conocimientos, y la calificación de la hoja de vida de los aspirantes que clasificamos, estando pendiente únicamente la entrevista a los participantes que quedaron incluidos en la terna, y la elección del próximo Contralor Distrital de Bogotá, las cuales, y según el cronograma establecido en el Art. 8 de la Resolución No. 0068 de 2022, modificado por el Art. 1 de la Resolución No. 0212 de 2022, están previstas para el día **16 de mayo de 2022.**
4. Que el suscrito Tutelante, cumpliendo todos los requisitos y exigencias participé en dicha convocatoria **hallándome en el cuarto lugar de la calificación general**, y a tan solo 1,8 puntos de la participante que se encuentra en el tercer lugar de la calificación.
5. Que el día 22 de abril de 2022, fueron publicados los **resultados preliminares** de la valoración de experiencia, educación, **actividad docente** y producción de obras.

6. Que en mi calificación a la actividad docente, tan solo me asignaron un 0,5% del 100% equivalente al 5%.<sup>1</sup>
7. Que hallándome dentro del término, el 25 de abril de 2022, presenté reclamación a los resultados preliminares de la valoración que la Universidad me hizo por **actividad docente**, como quiera que, ejercí la misma entre febrero de 2009 a diciembre de 2011, entre febrero de 2013 a mayo 31 de 2015, y entre febrero de 2016 hasta diciembre de 2017, lo que representa 7 años y medio de docencia universitaria.
8. Que de acuerdo con el tercer cuadro del Art. 8 de la Resolución No. 728 de 2019, por medio de la cual la Contraloría General de la República desarrolló los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales, por cada año de docencia asignan 10 puntos, donde con 10 años de docencia se llegaría al 100% del total, esto es, al 5% del ponderado total.<sup>2</sup>
9. Que según con el consolidado de la calificación de las pruebas de conocimientos y de la puntuación a las hojas de vida, publicado en la Página WEB del Concejo Distrital en horas de la tarde del día 3 de mayo de 2022, al suscrito se le pasó del 0,5% al 1% en la actividad docente.
10. Que de conformidad con mi experiencia en docencia universitaria de 7 años y medio, y en contraste con los artículos 7 y 8 de la Resolución 728 de 2019, expedida por la Contraloría General de la República, el suscrito merecía una calificación superior en este ítem.
11. Que de conformidad con el último párrafo de la respuesta a mi reclamación sobre la actividad docente **brindada por** la Universidad San Buenaventura, en contra de la decisión que recalificó la actividad docente, **no procede ningún recurso**.
12. Que por medio de la Resolución No. 0240 del 4 de mayo de 2022, la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Bogotá, conformó la Terna de la cual se elegirá el próximo Contralor Distrital de Bogotá, aspirantes que fueron citados para entrevista y posterior elección, el día **16 de mayo de 2022**.
13. Que el 26 de abril de 2022, interpuse Acción de Tutela en contra de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Bogotá y en contra de la Universidad San Buenaventura, por hechos y con pretensiones distintas<sup>3</sup>.

## II. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Con el fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable, cordial y respetuosamente solicito al Despacho decretar la suspensión de la entrevista y elección del próximo Contralor Distrital de Bogotá programada para el próximo 16 de mayo de 2022, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional y la Universidad corrija el puntaje asignado en la Actividad Docente.

---

<sup>1</sup> **Artículos 7 y 8 de la Resolución 728 del 18 de noviembre de 2019, expedida por la Contraloría General de la República**, por medio de la cual se desarrollaron los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales (Art. 1)

<sup>2</sup> *Ibidem*

<sup>3</sup> Tutela Rad. 2022-052 de conocimiento del Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

## 2.1. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE LA MEDIDA CAUTELAR:

En primer lugar, mi distancia en puntos frente a la persona que va en el tercer lugar de la convocatoria, es de sólo 1,8 puntos, por lo cual, si mi calificación varía, por una parte, mi puntaje aumentaría, con la posibilidad de ingresar a la terna a fin de participar en la elección del próximo Contralor Distrital de Bogotá.

En segundo lugar, y conforme se indica explícitamente en la respuesta que se dio a mi reclamación, frente a la misma no procede ningún otro recurso, quedando en firme dicha puntuación, con lo cual carezco de otro medio de defensa distinto para el amparo de mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, a ser elegido y al acceso a cargos públicos, siendo esta la única vía idónea e inmediata en procura de su protección.

En el presente caso, estamos frente a un perjuicio irremediable dado que resulta evidente el error en la ponderación asignada a mi actividad docente otorgada por la Universidad, y de no suspenderse la audiencia de entrevista programada, quedaría *per se* excluido del proceso, a sabiendas que efectuada la corrección, tengo toda la posibilidad de ingresar a la terna de aspirantes, no obstante, de ser escuchados los actuales ternados, se consolida una situación que quebranta mis derechos fundamentales.

En este sentido, la Corte Constitucional ha precisado que se considera perjuicio irremediable cuando, de conformidad con las circunstancias del caso particular, el mismo sea: **“(a) cierto e inminente –esto es, que no se deba a meras conjeturas o especulaciones, sino a una apreciación razonable de hechos ciertos-, (b) grave, desde el punto de vista del bien o interés jurídico que lesionaría, y de la importancia de dicho bien o interés para el afectado, y (c) de urgente atención, en el sentido de que sea necesaria e inaplazable su prevención o mitigación para evitar que se consuma un daño antijurídico en forma irreparable.”**

Bajo esos parámetros jurisprudenciales, el suscrito se encuentra inmerso en los tres postulados que la Corte estableció para calificar el perjuicio como irremediable, toda vez que, frente al caso que nos ocupa, el perjuicio es inminente, es decir, que de no existir el amparo deprecado, perentoriamente seré excluido de la terna para elegir próximo Contralor Distrital de Bogotá, lo cual no responde a conjeturas o apreciaciones subjetivas de este Tutelante, sino a razones ciertas, como quiera que por medio de la Resolución No. 0240 del 4 de mayo de 2022, ya se conformó la terna para elegir al próximo Contralor Distrital de Bogotá.

Del mismo modo, el perjuicio se avizora grave, en la medida en que el mismo afecta directamente la democracia participativa, como uno de los principios fundamentales que da lugar al Estado Social y Democrático de Derecho, y especialmente, mis derechos fundamentales al mérito, la Dignidad Humana, a la Igualdad ante la Ley, a mi Debido Proceso, a elegir y ser elegido, y al Acceso a los Cargos Públicos.

Así mismo, la presente solicitud de amparo reviste urgente atención por parte del Juez Constitucional, en tanto y en cuanto, resultará inaplazable, la prevención o mitigación del perjuicio irremediable a efectos de evitar que se consuma el daño antijurídico a mis derechos fundamentales a la dignidad humana, mérito,

igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos, como quiera que la elección del próximo Contralor Distrital de Bogotá está programada para ser realizada luego de la entrevista a los ternados, esto es, el 16 de mayo del año que avanza.

### **III. FRENTE AL AMPARO CONSTITUCIONAL SOLICITADO**

#### **3.1. PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA**

Según el artículo 86 de la Carta Superior, quien se sienta amenazado o vulnerado por algún acto u omisión de la autoridad pública, y aún de los particulares, está habilitado por la misma Constitución para acudir a la acción de tutela, siempre y cuando no cuente con ninguna otra vía de defensa judicial, o de contar con ella, se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ese orden, y conforme lo ha venido decantado la Jurisprudencia Constitucional, la Acción de Tutela ha sido diseñada para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de los cuales el sistema jurídico no tenga previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces, a objeto de lograr la protección de los derechos fundamentales deprecados; lo que significará que dicho amparo no será procedente cuando exista un medio judicial apto para la defensa del derecho transgredido o amenazado, y contrario a ello, se hará procedente cuando no se cuente con otro mecanismo judicial idóneo para la tutela de sus derechos, a menos que se encuentre configurada una amenaza de perjuicio irremediable.<sup>4</sup>

De cara a lo anterior, y en contraste con los hechos que motivan la presente Acción Constitucional, el Amparo que se solicita, se abre paso, en tanto que, por una parte, el suscrito no cuenta con otro medio de defensa judicial, ni recurso ante la vía administrativa, y por la otra, el amparo deprecado tiene como finalidad protegerme de un perjuicio irremediable, como quiera que, de no lograr la Tutela invocada, se me vulnerarían varios derechos fundamentales, tales como la dignidad humana, el derecho de participar en las decisiones que me afectan, el mérito, la igualdad, el debido proceso y el acceso a los cargos públicos, teniendo en cuenta que el próximo 16 de mayo del año en curso se elegirá el próximo Contralor de Bogotá, lo que significará que a partir de ese momento el suscrito y todo aquel que tenga opción de ingresar a la terna, quedará excluido del presente proceso, consumándose así un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales invocados.

#### **3.2. FUNDAMENTOS DEL AMPARO**

El amparo solicitado no responde a meras conjeturas, ni mucho menos a ideas sin sentido y sin fundamento alguno, sino a razones y argumentos objetivos con los cuales se puede demostrar que el suscrito tiene 7 años y medio de docencia universitaria, lo que, en sintonía con lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 de la

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-375 del 17 de septiembre de 2018. M.P. Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado

Resolución 728 de 2019, daría un puntaje de 3,75, y NO de 0,5% como se me calificó inicialmente, o del 1% como se consideró definitivamente por la Universidad Accionada.

De esa forma y de conformidad con lo establecido en el Art. 7 de la Resolución No. 728 de 2019, por medio de la cual la Contraloría General de la República desarrolló los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales, se tiene que el peso porcentual y calificación se deberá realizar de la siguiente manera:

CRITERIO	CARÁCTER	PONDERACIÓN	
Pruebas de Conocimiento*	ELIMINATORIA	60%	60/100
Formación Profesional	CLASIFICATORIA	15%	N/A
Experiencia	CLASIFICATORIA	15%	N/A
<b>Actividad Docente</b>	<b>CLASIFICATORIA</b>	<b>5%</b>	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	CLASIFICATORIA	5%	N/A

En sintonía con esa calificación y ponderación, en el tercer cuadro del Art. 8 de la misma Resolución, se dispone que **“Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.”**, hasta llegar como límite a 10 años de docencia, lo que equivaldrá al 100 por ciento de la calificación, esto es, a un 5% de la calificación conforme el ponderado porcentual señalado en el cuadro anterior, el cual se halla establecido en el Art. 7 de la Resolución 728 de 2019<sup>5</sup>

Es decir, si el participante tiene 10 años de experiencia docente, tendrá derecho a que se asigne el 100% del valor total del requisito, esto es, el 5%; lo que de suyo servirá para hacer una regla de tres simple, a fin de calcular el porcentaje de la actividad docente cuando el participante no cuente con ese 100%.

Bajo esa comprensión, y acudiendo a la misma regla de tres simple, el suscrito al contar con 7 años y medio de actividad docente en las Universidades Manuela Beltrán, la Gran Colombia, Militar Nueva Granada y UNISANGIL, debería tener una calificación de 3,7% y no de 1% como erradamente lo esta puntualizando la Universidad Accionada.

Pese a lo anterior la Universidad solo me tuvo en cuenta 2 años y medio de docencia universitaria, bajo el argumento que los otros años de docencia acreditada, se traslapaban con la experiencia profesional, decidiendo la reclamación presentada en los siguientes términos:

*“Al realizar nuevamente el análisis con respecto a la experiencia docente le informamos que la certificación expedida por la Universidad de Manuela Beltrán, no fue objeto de puntuación teniendo en cuenta que ella certifica que laboró medio tiempo en los periodos de 02/02/2009 hasta 12/12/2009, 25/01/2010 hasta 11/12/2010 y desde 24/01/2011 hasta 10/12/2011, de esta forma, las fechas se traslapan con la experiencia profesional expedida por el*

<sup>5</sup> Tomado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=104393>

*Instituto Nacional de Medicina Legal la cual se tomó como tiempo completo. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 0068 de 2022 en su art. 14 numeral 2, inciso cuarto: “Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados). el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.” (subrayado y negrilla fuera de texto)”*

Sin embargo, la Universidad está desconociendo los criterios fijados en la Resolución 068 de 2022, en lo que respecto de la experiencia docente se señaló en el artículo 23 numeral 2, último inciso, que a la letra dispuso:

*“Experiencia docente: Para la presente convocatoria solo se tendrá en cuenta la experiencia docente obtenida en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia docente podrá ser acreditada en las modalidades tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra.*

*La experiencia profesional adquirida como docente universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumaran las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.*

*Cuando se presente experiencia docente de manera simultánea en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará para una sola vez.”* Negrilla extra texto

Es decir, que en mi caso no se da la regla prevista, pues no se presenta experiencia docente de manera simultánea, para que sea contabilizada una sola vez, como erradamente lo efectuó la accionada. La universidad, desafortunadamente está confundiendo los criterios de la convocatoria, pues ha de tenerse en cuenta que la experiencia, tal como lo dispone el Decreto único Reglamentario 1083 de 2015 se clasifica en 1. Profesional 2. Relacionada 3 laboral 4. Docente, definiendo con precisión cada uno de dichos criterios.

De ahí que, para la convocatoria se le haya dado una puntuación y porcentaje a cada tipo de experiencia, en este caso la profesional y la docente, a la primera el 15%, mientras que el 5% a la segunda.

Para mi caso la calificación de la experiencia profesional estuvo acorde con los certificados que daban cuenta de los cargos y contratos que he ejercido hasta la fecha de la inscripción, y desde que me gradúe como abogado, **entre los cuales no se hallaban los de docencia universitaria**, por dos razones en particular:

**La Primera**, porque en la inscripción que se hizo en el sistema tecnológico establecido para tal fin por el Concejo Distrital y por la Universidad San Buenaventura, se clasificaron los requisitos, donde unos eran para acreditar la formación profesional, otro para la hoja de vida, otro, para los certificados de las IAS; otro, para la experiencia profesional; otro, para la producción de obras en el ámbito fiscal; y otro para la docencia universitaria.

Y **la Segunda**, porque con los certificados de docencia allegados por el suscrito al momento de la inscripción, buscaba acreditar la actividad docente, y de ninguna manera la experiencia profesional, pues esa la acredité con otros certificados subidos al sistema en el ítem correspondiente.

Por otra parte, pero en sintonía con lo dicho, si en las normas que reglamentan de manera general<sup>6</sup> y particular<sup>7</sup> la convocatoria para elegir Contralor Territorial, se exigen dos experiencias distintas, luego no se puede dejar de calificar una porque supuestamente se traslapa con la otra, como quiera que, por una parte, son experiencias y requisitos diferentes, que buscan mayor mérito, experiencia y conocimiento al momento de la elección, y por la otra, y de interpretarse conforme lo aplica la Universidad, solo podría obtener el puntaje total aquella persona que demuestre por un lado, 20 años de experiencia profesional, y por el otro, 10 años de experiencia docente, los cuales en todo caso no se podrán traslapar con la profesional, es decir, para obtener el 100% tanto en experiencia profesional como en actividad docente, se requerirá una persona que tenga como mínimo 30 años de experiencia, con lo que se excluiría de cualquier posibilidad a la mayoría de los participantes, incluidos los que hoy se encuentran en la terna.

Así entonces, al ser dos requisitos y exigencias diferentes, deberá calificarse de manera independientemente, lo que sería distinto si la actividad docente se traslapara con otra actividad docente, situación que le daría a razón a la Universidad, pero que, en todo caso, no es la que nos ocupa para el presente caso.

Es que, solo podemos advertir que hay simultaneidad en la experiencia, tratándose de una experiencia del mismo tipo, es decir, experiencia profesional frente a experiencia profesional, experiencia docente frente a experiencia docente. Caso en el que sin lugar a duda se debe excluir una de las experiencias.

Sin embargo, lo que sucede con el suscrito es que se presenta una experiencia concurrente, entre la experiencia profesional y la experiencia docente, sin que en tal caso una excluya a la otra. Ello por cuanto, es la misma ley la que permite que los empleados públicos ejerzan la docencia<sup>8</sup>.

En este punto, resulta importante indicar que incluso el Departamento Administrativo de la Función Pública, al resolver una consulta decantó el tema, en una situación similar a la que se presenta en mi caso, textualmente se indicó el concepto:

*“ 2.- Concretamente frente a su consulta: “Cuando una persona se encuentra trabajando tiempo completo y además dicta clases en horas no laborales sábados, domingos, festivos y horarios nocturnos o en los horarios laborales autorizados por la ley, tiempo que en cualquier evento puede ser concurrente con el tiempo desempeñado en otra actividad profesional, cómo se contabilizan las horas cátedra o jornadas parciales, frente al cómputo de los años completos exigidos para acreditar el requisito mínimo”, le manifiesto que cuando las certificaciones indiquen que el docente laboró en dedicación de hora cátedra, como es inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).*

---

<sup>6</sup> Resolución 728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República

<sup>7</sup> Resolución 0068 de 2022, expedida por el Concejo Distrital de Bogotá

<sup>8</sup> Ley 4 de 1992. Tener en cuenta el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública Ref.: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. ¿El servidor público puede ejercer la docencia? Rad. 20152060101112 del 29 de mayo de 2015.

Por ejemplo, si la persona dicta a la semana 8 horas cátedra, en un mes serían 32 horas. Ese resultado de 32 horas se divide en 8, dando 4 días de experiencia docente al mes.

Este resultado se multiplica por el número de meses al año del calendario académico según sea el caso.

Por ejemplo, si se trabajan 10 meses en el año, el resultado sería de 40 días de experiencia docente al año.

**En este sentido, cuando un empleado público labora en dedicación de tiempo completo y además dicta clases en horas no laborales, sábados domingos, festivos y horarios nocturnos o en los horarios laborales autorizados por la ley, la experiencia docente puede ser concurrente con la experiencia adquirida como servidor público. En ese caso, las horas cátedra o jornadas parciales se contabilizan sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado en 8<sup>19</sup>**

Lo anterior demuestra sin duda alguna, que contrario a lo decidido por la Universidad, en mi caso debe ser tenida en cuenta la experiencia docente que acredito con la certificación expedida por la Universidad Manuela Beltrán y que erróneamente fue excluida de puntuación, pues como ya lo indiqué el criterio para no contabilizar la docencia, según el artículo 23 de la Resolución 068 de 2022, es que la experiencia docente sea simultánea en una o varias instituciones, lo que no ocurre en mi situación, pues insisto, lo que se presenta es una experiencia concurrente entre la experiencia profesional y la experiencia docente, razón por la cual, se debe proceder a tener en cuenta la experiencia docente contenida en dicha certificación, asignarle el puntaje y porcentaje correspondiente y recalcular mi calificación en dicho aspecto.

#### IV. PRUEBAS

##### 1. SOLICITUD DECRETO DE PRUEBAS:

Cordialmente solicito a Su Señoría, decretar las siguientes pruebas:

- 1.1. Que se ordene a la Universidad allegar al Despacho para su valoración, los certificados que el suscrito presentó para acreditar la experiencia profesional y la experiencia docente.
- 1.2. Que se requiera a la Universidad San Buenaventura para que certifique como medio de prueba, si en el sistema establecido para recepcionar los documentos de la inscripción a la convocatoria para elegir Contralor Distrital de Bogotá, los mismos se clasificaron separadamente en formación profesional, experiencia profesional, experiencia docente y obras de carácter fiscal, entre otros.

##### 2. PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA TUTELA:

- 2.1. Resolución No. 0068 de 2022, expedida por el Concejo de Bogotá
- 2.2. Resolución 0212 de 2022, expedida por el Concejo de Bogotá

---

<sup>9</sup> Tomado del Departamento Administrativo de la función pública. referencia **EMPLEOS**. Cómputo de experiencia docente por hora cátedra o tiempo parcial. Concurrencia de experiencia en varias entidades públicas y privadas. **Rad. 20142060078092** del 28 de mayo de 2014



- 2.3. Resolución 0213 de 2022, expedida por el Concejo de Bogotá
- 2.4. Resolución 0240 de 2022, expedida por el Concejo de Bogotá
- 2.5. Citación a entrevista a los ternados para el 16 de mayo de 2022
- 2.6. Resolución 728 de 2019 expedida por la Contraloría General
- 2.7. Resultados preliminares calificación docencia
- 2.8. Escrito de reclamación calificación actividad docente
- 2.9. Respuesta de la Universidad a la reclamación calificación docencia
- 2.10. Resultados definitivos calificación actividad docente
- 2.11. Resultados definitivos y consolidados elección contralor de Bogotá

Todos estos documentos que se anexan como medios de pruebas documentales, con excepción a la Resolución No. 728 del 18 de noviembre de 2019, pueden ser consultados por el Despacho en el Link <https://concejodebogota.gov.co/proceso-de-seleccion-y-convocatoria-publica-para-el-cargo-de-contralor/cbogota/2022-02-01/190700.php> de la Página WEB del Concejo Distrital de Bogotá <https://concejodebogota.gov.co>

## **V. SOLICITUD DE AMPARO**

Consecuencial con todo lo anterior, comedida y respetuosamente solicito al Señor (a) Juez de Tutela lo siguiente:

1. Que como medida cautelar se decrete la suspensión de la entrevista a los integrantes de la terna y la elección del Contralor de Bogotá fijada para el 16 de mayo de 2022.
2. Que se amparen mis derechos fundamentales a la Dignidad Humana, Mérito, Igualdad, Debido Proceso, ser Elegido y Acceso a Cargos Públicos.
3. Que como consecuencia del amparo concedido, se ordene a la Universidad San Buenaventura, realizar la recalificación a mi experiencia docente asignándome el puntaje que corresponde a 7 años y medio de docencia universitaria acreditada por el suscrito, y conforme lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Resolución 728 de 2019.
4. Que se vincule a la presente Acción Constitucional a los participantes de la convocatoria para elegir Contralor de Bogotá.
5. Que se ordene a la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Bogotá publicar en su Página Web el escrito de tutela, y el Auto que la Admita y que decrete la medida cautelar solicitada.

## **VI. JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento declaro que a la fecha NO he interpuesto otra acción constitucional con identicos hechos y pretensiones, salvo la tutela que interpose para obtener recalificación de la prueba de conocimientos con

hechos y pretensiones diferentes, conforme lo señalé en el Hecho No. 13 de la presente solicitud de amparo.

## VII. NOTIFICACIONES

Tanto las Entidades Accionadas como el suscrito Accionante, pueden ser notificadas a los siguientes correos electrónicos:

1. El Concejo Distrital de Bogotá puede ser notificado a los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co) y [atencionalciudadano@concejobogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@concejobogota.gov.co)
2. La Universidad San Buenaventura, puede ser notificada a los Correos Electrónicos [informacion@usbbog.edu.co](mailto:informacion@usbbog.edu.co), y [contralor.bogota@usbmed.edu.co](mailto:contralor.bogota@usbmed.edu.co) este último es el que aparece consignado en la Resolución 0068 de 2022 y sus Actos modificatorios, para que la Universidad reciba toda clase de solicitudes y reclamaciones en relación con la convocatoria para la elección del Contralor Distrital de Bogotá.
3. El suscrito puede ser notificado al correo electrónico [nvahos@hotmail.com](mailto:nvahos@hotmail.com) y al celular 3016815654

Del Señor o la Señora Juez Constitucional

Cordialmente,



**NISSON ALFREDO VAHOS PÉREZ**  
C.C. 91.444.027 de Barrancabermeja, Santander



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0240** DE 2022  
( **04/05/22** )

**“POR LA CUAL SE CONFIRMA LA TERNA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR  
DISTRITAL DE BOGOTÁ DEL PERÍODO 2022-2025”**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

En el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, la Resolución No. 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2019, establece que *“Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde”*.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019, la Contraloría General de la República expidió la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019, *“Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales”*, en cuyo artículo 10 se indica que *“La corporación pública correspondiente conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web dispuesto para el efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.”*

Que con fundamento en los artículos 3, 6 y 7 del Acuerdo Distrital No. 59 del 2002 y el artículo 1 del Decreto Distrital 260 de 2002, la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No SDH-SAMC-0007-2021, suscribió el contrato de prestación de Servicios No. 210568 de 2021 con la Universidad San Buenaventura - Medellín el día 27 de diciembre de 2021, con el objeto de *“Prestar los servicios para adelantar los procesos de selección basados en el mérito mediante procedimientos y medios técnicos objetivos e imparciales, que permitan la participación en igualdad de condiciones de quienes se presenten como aspirantes para proveer el cargo de Contralor de Bogotá D.C. conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia.”*

Que mediante la Resolución No. 0068 del 1º de febrero de 2022, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C. dispuso mediante su artículo 1º *“Ordenar la apertura del proceso de Convocatoria Pública, para la conformación de la lista de elegibles y elección de Contralor(a) Distrital de Bogotá periodo 2022-2025”*.

Que el artículo 26 de la citada Resolución señala que el Concejo de Bogotá, D.C. conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado y que *“La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en la página web del Concejo de Bogotá D.C., [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co) y en la de la Universidad de San Buenaventura Medellín [www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota](http://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota) advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.”*



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0240** DE 2022  
( **04/05/22** )

**“POR LA CUAL SE CONFORMA LA TERNA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR  
DISTRITAL DE BOGOTÁ DEL PERÍODO 2022-2025”**

Que el artículo 27 *ibídem* determina que, dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes de la misma, enviando comunicación al correo electrónico [contralor.bogota@usbmed.edu.co](mailto:contralor.bogota@usbmed.edu.co), las cuales podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros del Concejo de Bogotá.

Que los resultados consolidados de las pruebas y los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes al cargo de Contralor Distrital de Bogotá, fueron publicados en la página web del Concejo de Bogotá, D.C., [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co) y en la de la Universidad de San Buenaventura – Medellín <https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota>, el 3 de mayo de 2022.

Que mediante correo electrónico del 3 de mayo de 2022, la Universidad San Buenaventura - Medellín, remitió al Concejo de Bogotá D.C. los resultados consolidados de las pruebas del proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Bogotá.

Que dentro del término señalado en el cronograma de la convocatoria<sup>1</sup>, y con base en los resultados entregados por la Universidad San Buenaventura – Medellín, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C. procede a conformar, en orden alfabético por nombre, la terna para la elección del Contralor Distrital de Bogotá del período 2022-2025.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conformar la terna para la elección del Contralor Distrital de Bogotá del período 2022-2025, con quienes ocuparon los tres (3) primeros lugares conforme al puntaje final consolidado:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Número de Cédula</b>	<b>Puntaje Final Consolidado</b>
JULIÁN MAURICIO RUÍZ RODRÍGUEZ	86.069.388	83,35
LUIS FERNANDO BUENO GONZÁLEZ	79.298.680	83,2
SANDRA PATRICIA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ	52.809.780	82,8

**Parágrafo.** De conformidad con el artículo 10 de la Resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, se advierte que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

**ARTÍCULO 2°.** Publicar esta resolución en la página web del Concejo de Bogotá D.C., [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co) y en la de la Universidad de San Buenaventura Medellín [www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota](http://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota), por el término de cinco (5) días hábiles, de acuerdo con el cronograma de la convocatoria.

<sup>1</sup> Artículo 8 de la Resolución No. 0068 del 1° de febrero de 2022, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 0212 del 19 de abril de 2022.



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0240** DE 2022  
( **04/05/22** )

**“POR LA CUAL SE CONFORMA LA TERNA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR  
DISTRITAL DE BOGOTÁ DEL PERÍODO 2022-2025”**

**ARTÍCULO 3°.** Remitir copia de la presente resolución al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, para efectos de la realización del examen de integridad a los ternados.

**ARTÍCULO 4°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los **04/05/22**

**SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA**  
Presidente

**HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO**  
Primer Vicepresidente

**RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO**  
Segundo Vicepresidente

Revisó: Roberto José Fuentes Fernández, Director Jurídico  
Proyectó: César Delgado, Dirección Jurídica



## CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE BOGOTÁ

### CITACIÓN A LA ENTREVISTA

De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución 0068 de 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ” modificado por el artículo 1 de la Resolución No 0212 de 2022, expedidas por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., procede a CITAR A ENTREVISTA a los ternados para la elección del Contralor(a) Distrital de Bogotá. La entrevista se realizará por parte de la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., consiste en la presentación de hoja de vida y trayectoria de los aspirantes, y servirá como criterio orientador para la elección sin que otorgue puntaje.

NOMBRES Y APELLIDOS	Cédula de Ciudadanía	Fecha	Lugar	Hora
JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ	86069388	16/05/2022	Recinto: Los Comuneros	9:30 a.m.
LUIS FERNANDO BUENO GONZALEZ	79298680	16/05/2022	Recinto: Los Comuneros	10:00 a.m.
SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ GONZALEZ	52809780	16/05/2022	Recinto: Los Comuneros	10:30 a.m.

**Nota:** Según el párrafo del artículo 29º de la Resolución 0068 de 2022, la Universidad de San Buenaventura verificará un día antes de la aplicación de entrevista que los integrantes de la terna cumplan con los requisitos legales exigidos para posesión del cargo como los antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios y consultará el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, la publicación de la declaración de bienes y rentas, registro de conflictos de interés y declaración del impuesto sobre la renta, en cumplimiento de la Ley 2013 de 2019.

### EQUIPO TÉCNICO UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA



- **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scotto O.F.M.:** Carrera 82C N° 30A-120 | C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** 57 (4) 514 56 00
- **Armenia:** Carrera 23 N° 4-07, barrio Sesenta Casas | **PBX:** (6) 731 35 96 | **Ibagué:** Calle 17 N° 2-57 Centro | **PBX:** (8) 276 22 99
- **NIT:** 890307400 - 1 | [www.usbmed.edu.co](http://www.usbmed.edu.co)



Certificado No. SC 9901-1

VIGILADA MINEDUCACIÓN



# Resolución 0728 de 2019 Contraloría General de la República

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

## RESOLUCION 0728 DE 2019

(Noviembre 18)

"Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales"

### EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 6º del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019,  
y

### CONSIDERANDO

Que el inciso 7 del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, dispone que "Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales de tema conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde".

Que, a su vez, el parágrafo primero transitorio del artículo 4º del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, establece que la siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un periodo de dos {2} años.

Que el artículo 6º del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, consagra que "La Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales".

Que la Ley 1904 de 2018 "por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República", regula, entre otras, las etapas de la convocatoria y el proceso de elección y la facultad para contratar una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, para adelantar la convocatoria pública.

Que, así mismo, el artículo 11 de la citada ley, establece que las disposiciones contenidas en la misma son aplicables, en lo correspondiente, a la elección de los contralores departamentales, distritales y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.

Que el periodo de los actuales contralores territoriales culmina el próximo 31 de diciembre de 2019.

Que con el ánimo de tener mayor seguridad jurídica en la interpretación del artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019, la Contraloría General de la República, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, formuló consulta con mensaje de urgencia al Honorable Consejo de Estado, en los siguientes términos:

"1. ¿Cuál es el alcance, bajo la normativa antes señalada, de la facultad otorgada a la Contraloría General de la República en el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019?

2. Si una corporación pública inició el proceso de convocatoria antes de la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2019, aplicando el procedimiento señalado en la Ley 1904 de 2018 ¿Debe iniciar nueva convocatoria que se ajuste al nuevo marco jurídico o pueden realizar las modificaciones que sean necesarias bajo la nueva normativa? O ¿Los actuales procesos de selección deben suspenderse hasta tanto se expida la reglamentación legal especial o la Contraloría General desarrolle los términos generales de las convocatorias correspondientes?"

En consecuencia, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en concepto del 12 de noviembre de 2019 (Exp. 11001-03-06-000-2019-00186-00), consideró:

"Como el legislador no ha expedido todavía una ley que regule específicamente el proceso de elección de los contralores territoriales, la normativa que rige y debe seguirse aplicando es la contenida en la Ley 1904 de 2018, tal como se explicó en el acápite primero de este documento. Por lo tanto, es a dicha ley a la que debe sujetarse la Contraloría General cuando expida la reglamentación prevista en el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019. (...)

Estas consideraciones llevan a la Sala a concluir que las convocatorias públicas que se hubieran iniciado, por parte de algunas asambleas departamentales o concejos municipales o distritales, antes de la entrada en vigencia del Acto Legislativo 4 de 2019, podrían continuar, en principio, siempre que los términos y condiciones de aquellas se adecúen a las reglas contenidas en el nuevo marco constitucional, a la ley que llegue a expedir el Congreso para regular específicamente el proceso de elección de los contralores territoriales y a las disposiciones reglamentarias que dicte la Contraloría General de la República, en ejercicio de la nueva función que le otorgó el artículo 6 de la reforma constitucional. (...)

Conforme a lo explicado en este concepto, la competencia otorgada a la Contraloría General de la República por el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019 constituye una facultad reglamentaria de carácter permanente, pero limitada a la materia y a la finalidad señaladas en dicha norma: desarrollar los términos generales (establecidos previamente por el legislador) de los procesos de convocatoria pública para la elección de los contralores departamentales, municipales y distritales.

Esta potestad debe ser ejercida dentro de los límites materiales y teleológicos indicados, y de forma subordinada a la Constitución Política (especialmente, a los artículos 126 y 272) y a la ley que regule tales convocatorias (actualmente, la Ley 1904 de 2018), mediante la expedición de actos administrativos de contenido general. (...)"

Que, en este sentido, la presente resolución desarrolla los términos generales que deben cumplir las convocatorias públicas que adelanten las corporaciones públicas para la elección de contralores territoriales, teniendo como fundamento y respetando el marco normativo establecido en la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018.

Que, en ese contexto normativo y por mandato del constituyente derivado, se hace necesario establecer los términos generales que regirán las convocatorias públicas que adelanten las corporaciones públicas de elección popular del orden local, para la elección de contralores territoriales.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente resolución tiene por objeto desarrollar los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales, teniendo como referente vinculante el marco normativo contenido en el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018 en los aspectos pertinentes.

**ARTÍCULO 2. REGLAS GENERALES.** El interesado a participar en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las condiciones y reglas de la convocatoria serán las establecidas en esta resolución y las fijadas por la corporación convocante, con sus modificaciones y aclaraciones, las cuales son vinculantes para el interesado a partir de la inscripción.
- b) El interesado debe cumplir los requisitos exigidos por la Constitución y la ley para ejercer el cargo convocado y para participar en la convocatoria.
- c) La comunicación con los inscritos relacionada con la convocatoria se realizará a través de correo electrónico, o el medio que sea dispuesto por la entidad que adelante el proceso público de convocatoria.
- d) El interesado en condición de discapacidad debe informarlo en el formulario de inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, y las entidades convocantes deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 en la materia.
- e) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.

**ARTÍCULO 3. CONVOCATORIA.** La convocatoria es el aviso público a través del cual la respectiva corporación pública territorial invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de elección de contralor, la cual debe realizarse mínimo con tres (3) meses de antelación a la sesión de elección.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El término dispuesto en este artículo no será obligatorio en las convocatorias para la elección de contralores territoriales cuyo periodo inicia en el año 2020.

**ARTÍCULO 4. DIVULGACIÓN.** La convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, sumado a la publicación en el sitio web de la Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal o de la entidad territorial correspondiente.

**ARTÍCULO 5. DE LAS ACREDITACIONES.** Los estudios se acreditarán en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2., 2.2.2.3.3. y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015.

La experiencia profesional se acreditará conforme a lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 6. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** La convocatoria deberá establecer una etapa de reclamaciones contra el listado de admitidos y no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de requisitos mínimos, con un término mínimo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, contra la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede reclamación alguna. Sin perjuicio de las demás etapas de reclamaciones que establezca la respectiva convocatoria.

**ARTÍCULO 7. PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS.** El puntaje obtenido en cada una de las pruebas tendrá el siguiente carácter, peso porcentual



y calificación:

CRITERIO	CARACTER	PONDERACIÓN	
Pruebas de Conocimiento*	ELIMINATORIA	60%	60/100
Formación Profesional	CLASIFICATORIA	15%	N/A
Experiencia	CLASIFICATORIA	15%	N/A
Actividad Docente	CLASIFICATORIA	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	CLASIFICATORIA	5%	N/A

- Las pruebas de conocimiento deben evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

ARTÍCULO 8. CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS. La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, se realizará con base en los siguientes criterios:

FORMACIÓN PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación del 15%)	<p>Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos.</p> <p>La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar..</p>
EXPERIENCIA PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación 15%)	<p>Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado.</p> <p>Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado.</p> <p>La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>
EXPERIENCIA DOCENTE	100 puntos (Ponderación del 5%)	<p>Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.</p> <p>La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	100 puntos (Ponderación del 5%)	<p>Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos.</p> <p>Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>

ARTÍCULO 9. RECLAMACIONES CONTRA RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. La convocatoria deberá establecer una etapa de reclamaciones contra los resultados de las pruebas, con un término mínimo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede reclamación alguna. Sin perjuicio de las demás etapas de reclamaciones que establezca la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 10. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. La corporación pública correspondiente conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web dispuesto para el efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de las corporaciones públicas, para lo cual la respectiva corporación deberá disponer lo pertinente.

Parágrafo. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 11. EXÁMEN DE INTEGRIDAD. Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la corporación pública. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, para lo cual deberá coordinarse lo correspondiente con el Departamento Administrativo.

ARTÍCULO 12. ENTREVISTA. El proceso de elección incluirá entrevista a los integrantes de la terna ante la plenaria de la corporación pública, la cual no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte la corporación pública.

ARTÍCULO 13. OPORTUNIDAD DEL PROCESO. Las corporaciones públicas deberán adoptar cronogramas que garanticen la elección oportuna de los contralores territoriales.

ARTÍCULO 14. EFICIENCIA DEL GASTO. Para garantizar la financiación y la eficiencia en el gasto, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán asociarse para contratar una sola institución de educación superior, pública o privada, con acreditación de alta calidad, para que adelante las etapas de la convocatoria correspondiente, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018.

ARTÍCULO 15. FACULTAD CONSULTIVA. El Departamento Administrativo de la Función Pública, será la autoridad técnica competente para conceptuar sobre la aplicación e interpretación de las normas que rigen los procesos de convocatoria para la elección de contralores territoriales. Para el efecto, la Contraloría General de la República prestará el apoyo que le sea requerido.

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN EN LAS CONVOCATORIAS Y PROCESOS DE SELECCIÓN EN CURSO. Las convocatorias públicas o procesos de selección para proveer el cargo de contralor que se encuentren en curso al momento de la publicación de la presente resolución, deberán ceñirse a las normas constitucionales contenidas en el Acto Legislativo 04 de 2019, a la Ley 1904 de 2018 y a las reglas aquí previstas por la Contraloría General de la República.

Para estos efectos, la respectiva corporación pública estudiará la procedencia de revocar, modificar, adecuar o suspender el proceso adelantado, con miras al cumplimiento cabal de los términos generales para la convocatoria pública de selección establecidos en este reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Acto Legislativo 004 de 2019.

La antelación de la convocatoria pública a la que se refiere el artículo 3 no será aplicable a la convocatoria de contralores territoriales cuyo periodo inicia en el año 2020, así mismo, los demás términos establecidos en la presente resolución podrán reducirse con miras a culminar estos procesos.

(Modificado por el Art. 1 de la Resolución 0785 de 2021)

\*jurisprudencia\*

ARTÍCULO 17. PUBLICACIÓN. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial. Las corporaciones públicas deberán publicar la presente resolución en su página web y en los demás medios de publicidad dispuestos para los procesos de selección de contralores territoriales, dentro de los dos (2) días siguientes a su publicación en el diario oficial.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedita en Bogotá, D.C. a los 18 días del mes de noviembre de 2019

CARLOS FELIPE CORDOBA LARRARTE

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

VALIDACION TECNICA

FERNANDO GRILLO RUBIANO

DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Fecha y hora de creación: 2022-05-10 06:47:20



## CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE BOGOTÁ

### LISTADO DE RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS DE LOS ASPIRANTES QUE HAYAN SUPERADO EL PORCENTAJE MÍNIMO EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO.

La Universidad de San Buenaventura, en cumplimiento de las obligaciones contractuales y en acatamiento de lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución 0068 de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ" modificado por el artículo 1 de la Resolución No 0212 de 2022, expedidas por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., procede a PUBLICAR los resultados de la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras de los aspirantes que hayan superado el porcentaje mínimo en la prueba de conocimiento..

NOMBRES Y APELLIDOS	Cédula de Ciudadanía	FORMACIÓN PROFESIONAL	15%	EXPERIENCIA PROFESIONAL	15 %	EXPERIENCIA DOCENTE	5%	OBRAS ÁMBITO FISCAL	5%
ALVEIRO TAPIAS SANCHEZ	13721423	30	4,5	100	15	0	0	0	0
ANGEL EMILIO NIÑO ALONSO	19479211	90	13,5	100	15	0	0	0	0
BYRON ADOLFO VALDIVIESO VALDIVIESO	80040996	30	4,5	70	10,5	10	0,5	100	5
CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ	86048454	100	15	90	13,5	20	1	0	0
CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR	63341944	100	15	100	15	10	0,5	100	5
CÉSAR ANTONIO COHECHA LEÓN	80243386	100	15	30	4,5	90	4,5	0	0
EDGAR ANDRÉS QUIROGA NATALE	7177571	100	15	90	13,5	50	2,5	100	5





# UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA



NOMBRES Y APELLIDOS	Cédula de Ciudadanía	FORMACIÓN PROFESIONAL	15%	EXPERIENCIA PROFESIONAL	15 %	EXPERIENCIA DOCENTE	5%	OBRAS ÁMBITO FISCAL	5%
EDGARD SIERRA CARDOZO	11431239	100	15	100	15	10	0,5	0	0
EFRAIN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES	1043006301	90	13,5	35	5,25	0	0	0	0
HUMBERTO GARCIA VEGA	6030317	60	9	80	12	50	2,5	0	0
JAIME RODRIGUEZ VARGAS	79273981	70	10,5	100	15	0	0	0	0
JOHN JAIRO CASTRO CALVACHE	87063750	100	15	70	10,5	30	1,5	0	0
JORGE ALBERTO SILVA ACERO	19459141	100	15	100	15	0	0	0	0
JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ	86069388	70	10,5	85	12,75	0	0	50	2,5
LINA RAQUEL RODRÍGUEZ MEZA	52711358	100	15	100	15	0	0	100	5
LUIS FERNANDO BUENO GONZALEZ	79298680	100	15	100	15	20	1	0	0
LUZ HELENA HERNANDEZ PALACIOS	51900153	100	15	75	11,25	20	1	0	0
MIGUEL ANGEL GONZALEZ CHAVES	1020747269	70	10,5	35	5,25	0	0	0	0
<b>NISSON ALFREDO VAHOS PEREZ</b>	91444027	100	15	80	12	10	0,5	100	5
PABLO CESAR DIAZ BARERRA	79686551	100	15	100	15	0	0	50	2,5
PEDRO JAVIER BARRERA VARELA	74084579	70	10,5	80	12	30	1,5	0	0



- **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scotto O.F.M.:** Carrera 82C N° 30A-120 | C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** 57 (4) 514 56 00
- **Armenia:** Carrera 23 N° 4-07, barrio Sesenta Casas | **PBX:** (6) 731 35 96 | **Ibagué:** Calle 17 N° 2-57 Centro | **PBX:** (8) 276 22 99
- **NIT:** 890307400 - 1 | [www.usbmed.edu.co](http://www.usbmed.edu.co)



Certificado No. SC 9001-1

VIGILADA MINEDUCACIÓN



NOMBRES Y APELLIDOS	Cédula de Ciudadanía	FORMACIÓN PROFESIONAL	15%	EXPERIENCIA PROFESIONAL	15 %	EXPERIENCIA DOCENTE	5%	OBRAS ÁMBITO FISCAL	5%
ROBERTO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	79350634	30	4,5	100	15	0	0	0	0
ROSALBA JAZMIN CABRALES ROMERO	45554234	100	15	65	9,75	0	0	100	5
SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ GONZALEZ	52809780	90	13,5	90	13,5	0	0	0	0
SERGIO RENE CORTES RINCON	79985396	100	15	75	11,25	10	0,5	100	5

Las reclamaciones contra el presente listado podrán interponerse desde el día veinticinco (25) abril de 2022 desde las 7:00 a.m. y hasta el día veintisiete (27) de abril de 2022 a las 6:00 p.m., únicamente al correo electrónico [contralor.bogota@usbmed.edu.co](mailto:contralor.bogota@usbmed.edu.co), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8° (modificado por el artículo 1 de la Resolución No 0212 e 2022) y 25° de la Resolución No 0068 de 2022.

Se publica en las páginas web del Concejo de Bogotá D.C. [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co) y de la Universidad de San Buenaventura Medellín <https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota>

**Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas y horario señalados o a través de otros medio y correo electrónico, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.**

Dado en Medellín, el 22 de abril de 2022.

**EQUIPO TÉCNICO  
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**



- **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scotto O.F.M.:** Carrera 82C N° 30A-120 | C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** 57 (4) 514 56 00
- **Armenia:** Carrera 23 N° 4-07, barrio Sesenta Casas | **PBX:** (6) 731 35 96 | **Ibagué:** Calle 17 N° 2-57 Centro | **PBX:** (8) 276 22 99
- **NIT:** 890307400 - 1 | [www.usbmed.edu.co](http://www.usbmed.edu.co)



Certificado No. SC 9991-1

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

Señores

**UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA**

Ciudad

**REF: Reclamación de los resultados sobre Docencia Universitaria**

Respetados Señores:

Hallándome dentro del término establecido en la Resolución No. 0068 de 2022, modificada por la Resolución 0212 de 2022, cordial y respetuosamente solicito corregir a mi favor el puntaje asignado para la Docencia Universitaria, conforme los siguientes fundamentos:

Al evaluar la actividad docente, la Universidad sobre el 5% me otorgaron únicamente el 0.5 de puntaje, a pesar de haber acreditado lo siguiente:

**I. Como docente hora cátedra:**

1. De la Fundación Universitaria de San Gil:

<b>Fechas</b>	<b>año</b>	<b>horas</b>
Febrero 9 a junio 11	2016	96
Agosto 1 a noviembre 26	2016	128
Febrero 6 a 10 de junio	2017	128
Agosto 1 a noviembre	2017	128
<b>TOTAL</b>		<b>480</b>

2. De la Universidad La Gran Colombia

<b>Fechas</b>	<b>año</b>	<b>horas</b>
Febrero 1 a marzo 30	2013	32
Junio 1 a julio 30	2013	48

Agosto 1 a diciembre 14	2013	40
Agosto 1 a septiembre 30	2013	96
Octubre 1 a noviembre 30	2013	48
Octubre 1 a noviembre 30	2014	24
Abril 1 a mayo 30	2015	8
<b>Total</b>		<b>296</b>

## II. Como docente de medio tiempo de planta:

### 1. De la Universidad Manuela Beltrán:

<b>Fechas</b>	<b>año</b>	
Febrero 2 a diciembre 12	2009	Docente de planta de medio tiempo
Enero 25 a diciembre 11	2010	Docente de planta de medio tiempo
Enero 24 a diciembre 10	2011	Docente de planta de medio tiempo.

Resulta inexplicable cómo para la universidad evaluadora, mi actividad docente solo arroja un criterio de ponderación de 0,5 sobre el 5% que señala la Resolución que reglamenta la Convocatoria, cuando se demuestra que mi experiencia en este campo a todas luces arroja un mayor valor.

En primer lugar, debo señalar que ese 0.5% ni siquiera corresponde al valor que se le debe asignar a las horas cátedra debidamente certificadas. En segundo, pareciera que la universidad no tuvo en cuenta los tres años lectivos que fungí como docente de planta de medio tiempo en la Universidad Manuela Beltrán, tal como da cuenta la certificación expedida por la Directora de Gestión Humana de dicha institución académica, para los años 2009, 2010 y 2011. Certificación que cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 068 de 2022 expedida por el Concejo de Bogotá, que en el artículo 14 advierte al respecto:

Certificaciones de docencia: La experiencia como docente deberá ser acreditada por instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y las certificaciones deberán contener como mínimo:

- a) Nombre o razón social de la institución de educación superior que la expide
- b) Dirección y teléfono de la institución de educación superior.
- c) Modalidad del contrato (tiempo completo, medio tiempo u hora cátedra).
- d) Fecha de inicio y de terminación (día, mes y año) del semestre académico y/o número de horas por semestre académico.

Como lo demuestra la certificación que aporté de la Universidad Manuela Beltrán, en aquella se consignan todos los ítem requeridos para su validez, pues claramente se evidencia el nombre de la institución universitaria, la dirección y teléfono de la misma, la modalidad del contrato, esto es **un contrato individual de trabajo a término fijo** en el que se identifica que fue **como docente de planta de medio tiempo**, así como la fecha de inicio y terminación respecto de cada año académico, esto es 2009, 2010 y 2011, como lo discriminé en el cuadro. Ahora tratándose de contratos como los certificados no es necesaria la discriminación de las horas, pues ello es requerido únicamente para aquellas denominadas horas cátedra, tal como los otros entes universitarios en lo que he laborado lo han certificado.

Y ello adquiere lógica por cuanto, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30 de 1992, los profesores pueden ser:

- 1. De dedicación exclusiva
- 2. De tiempo completo
- 3. De medio tiempo
- 4. De hora cátedra.



De ahí que la misma norma advierta que la dedicación de tiempo completo a la universidad será de cuarenta horas laborales semanales, siendo lógico que, en el medio tiempo, se cumple la mitad de esas horas laborales semanales.

En mi caso, cumplí 46<sup>1</sup> semanas laborales en cada uno de los años certificados, esto es 2009, 2010 y 2011, semanas que anualmente representan 920 horas por año académico, que multiplicado por el número de años que me desempeñé como profesor de medio tiempo, equivalen a 2760 horas.

Igualmente, y conforme la certificación de la Universidad la Gran Colombia, en la misma además de las horas cátedras acreditadas, estuvo un semestre completo de medio tiempo, lo cual aumenta significativamente el número de horas acreditadas, y sobre las cuales al parecer la Universidad no tuvo en cuenta.

Así las cosas, resulta evidente que el puntaje otorgado debe ser mayor al asignado. Ahora, de pensar que la certificación de la Universidad Manuela Beltrán debiera señalar las horas trabajadas, resulta ilógico pues, como ya lo advertí, eso solo opera para las horas cátedra.

de ahí que, en un ejercicio transparente de mi parte, no incluí en mis cuentas algunos de los contratos en los que laboré por hora cátedra, ya que no se distingue el número de horas laboradas.

En razón de lo brevemente expuesto, solicito se corrija la asignación porcentual inicialmente otorgada y se tenga en cuenta la totalidad de la experiencia docente acreditada.

Atentamente,



**NISSON ALFREDO VAHOS PÉREZ**  
**C.C. 91.444.027**

---

<sup>1</sup> Adjunto los calendarios para los años 2009, 2010, 2011, que dan cuenta que el tiempo desempeñado como profesor de medio tiempo fue de 46 semanas por cada uno de ellos.



# UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA



Medellín, 03 de mayo del 2022.

SEÑOR:

**NISSON ALFREDO VAHOS PEREZ**

CC. 91444027

nvahos@hotmail.com

**Referencia:** Respuesta a su reclamación contra los resultados de la prueba de Valoración de Logros Académicos y Laborales del Proceso de selección y convocatoria pública para el cargo de Contralor Distrital 2022.

Respetado aspirante:

La Universidad de San Buenaventura, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales con el Concejo de Bogotá, D.C. y en cumplimiento del cronograma del **Proceso de selección y convocatoria pública para el cargo de Contralor Distrital 2022**, establecido en el artículo 8 de la Resolución 0068 de 2022, suscrito por la mesa directiva del Concejo de Bogotá, D.C. damos respuesta a la reclamación por usted formulada frente a los resultados de la prueba de Valoración de Logros Académicos y Laborales, en los siguientes términos:

Analizada su reclamación, con respecto a la valoración de sus logros laborales en experiencia docente, le informamos que el análisis se realizó con base a la documentación aportada en el momento de su inscripción a la convocatoria pública para el cargo de Contralor Distrital y ella se observa que el aspirante aportó varias certificaciones expedidas por instituciones de educación superior adquirida como docente en modalidad medio tiempo y docente hora catedra.

Al realizar nuevamente el análisis con respecto a la experiencia docente le informamos que la certificación expedida por la Universidad de Manuela Beltrán, no fue objeto de puntuación teniendo en cuenta que ella certifica que laboró medio tiempo en los periodos de 02/02/2009 hasta 12/12/2009, 25/01/2010 hasta 11/12/2010 y desde 24/01/2011 hasta 10/12/2011, de esta forma, las fechas se traslapan con la experiencia profesional expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal la cual se tomó como tiempo completo.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 0068 de 2022 en su art. 14 numeral 2, inciso cuarto: **“Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o**



- **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scotto O.F.M.:** Carrera 82C N° 30A-120 | C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** 57 (4) 514 56 00
- **Armenia:** Carrera 23 N° 4-07, barrio Sesenta Casas | **PBX:** (6) 731 35 96 | **Ibagué:** Calle 17 N° 2-57 Centro | **PBX:** (8) 276 22 99
- **NIT:** 890307400 - 1 | [www.usbmed.edu.co](http://www.usbmed.edu.co)



Certificado No. SC 5991-1



VIGILADA MINEDUCACIÓN



**varias instituciones (Tiempos traslapados). el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.** (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con respecto a las demás certificaciones expedidas por UNISANGIL, UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA y LA NUEVA GRANADA, le informamos que fueron objetos de puntuación, teniendo en cuenta que las certificaciones que acreditaran experiencia docente en modalidad hora cátedra se contabilizó únicamente el tiempo del semestre académico donde señalaba fecha de inicio y terminación, por consiguiente, su experiencia docente cátedra para estas certificaciones, se validó de la siguiente manera:

EXPERIENCIA DOCENTE						
TIPO DE EXPERIENCIA	ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS	MESES	AÑOS
CATEDRA	UNISANGIL	9/02/2016	11/06/2016	122	4,066666667	0,338888889
CATEDRA	UNISANGIL	1/08/2016	26/11/2016	115	3,833333333	0,319444444
CATEDRA	UNISANGIL	6/02/2017	10/06/2017	124	4,133333333	0,344444444
CATEDRA	UNISANGIL	1/08/2017	25/11/2017	114	3,8	0,316666667
CATEDRA	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	1/02/2013	30/03/2013	59	1,966666667	0,163888889
CATEDRA	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	1/02/2014	30/05/2014	119	3,966666667	0,330555556
CATEDRA	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	1/08/2014	30/11/2014	119	3,966666667	0,330555556
CATEDRA	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	1/02/2015	30/05/2015	119	3,966666667	0,330555556





# UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA



CATEDRA	NUEVA GRANADA	6/02/2015	6/03/2015	30	1	0,083333333
PUNTAJE TOTAL EN DOCENCIA			20 PUNTOS			

Para un total de 921 días de experiencia docente, los cuales equivalen a 2 años y 6 meses, para una puntuación de **20 en experiencia docente**. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0068 de 2022, lo cual indica que:

*“Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.”*

Siendo así, se corrige el yerro cometido y se realiza el cambio de puntuación a la experiencia docente. Frente a esta decisión que resuelve la reclamación, no procede ningún recurso quedando en firme la misma.

Cordialmente,

**SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ CRUZ**  
Coordinador Convocatoria Pública  
Universidad de San Buenaventura Medellín



- **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scotto O.F.M.:** Carrera 82C N° 30A-120 | C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** 57 (4) 514 56 00
- **Armenia:** Carrera 23 N° 4-07, barrio Sesenta Casas | **PBX:** (6) 731 35 96 | **Ibagué:** Calle 17 N° 2-57 Centro | **PBX:** (8) 276 22 99
- **NIT:** 890307400 - 1 | [www.usbmed.edu.co](http://www.usbmed.edu.co)



Certificado No. SC 9901-1

VIGILADA MINEDUCACIÓN



## CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE BOGOTÁ

### LISTADO DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA VALORACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS DE LOS ASPIRANTES QUE HAYAN SUPERADO EL PORCENTAJE MÍNIMO EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO.

La Universidad de San Buenaventura, en cumplimiento de las obligaciones contractuales y en acatamiento de lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución 0068 de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ" modificado por el artículo 1 de la Resolución No 0212 de 2022, expedidas por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., procede a PUBLICAR los resultados definitivos de la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras de los aspirantes que hayan superado el porcentaje mínimo en la prueba de conocimiento..

NOMBRES Y APELLIDOS	Cédula de Ciudadanía	FORMACIÓN PROFESIONAL	15%	EXPERIENCIA PROFESIONAL	15 %	EXPERIENCIA DOCENTE	5%	OBRAS ÁMBITO FISCAL	5%
ALVEIRO TAPIAS SANCHEZ	13721423	30	4,5	100	15	0	0	0	0
ANGEL EMILIO NIÑO ALONSO	19479211	90	13,5	100	15	0	0	0	0
BYRON ADOLFO VALDIVIESO VALDIVIESO	80040996	30	4,5	75	11,25	80	4	100	5
CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ	86048454	100	15	90	13,5	20	1	0	0
CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR	63341944	100	15	100	15	10	0,5	100	5
CÉSAR ANTONIO COHECHA LEÓN	80243386	100	15	30	4,5	100	5	0	0
EDGAR ANDRÉS QUIROGA NATALE	7177571	100	15	90	13,5	50	2,5	100	5





# UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA



NOMBRES Y APELLIDOS	Cédula de Ciudadanía	FORMACIÓN PROFESIONAL	15%	EXPERIENCIA PROFESIONAL	15 %	EXPERIENCIA DOCENTE	5%	OBRAS ÁMBITO FISCAL	5%
EDGARD SIERRA CARDOZO	11431239	100	15	100	15	10	0,5	0	0
EFRAIN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES	1043006301	90	13,5	35	5,25	0	0	0	0
HUMBERTO GARCIA VEGA	6030317	60	9	85	12,75	40	2	0	0
JAIME RODRIGUEZ VARGAS	79273981	70	10,5	100	15	0	0	0	0
JOHN JAIRO CASTRO CALVACHE	87063750	100	15	70	10,5	30	1,5	0	0
JORGE ALBERTO SILVA ACERO	19459141	100	15	100	15	0	0	0	0
JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ	86069388	70	10,5	85	12,75	0	0	50	2,5
LINA RAQUEL RODRÍGUEZ MEZA	52711358	100	15	100	15	0	0	100	5
LUIS FERNANDO BUENO GONZALEZ	79298680	100	15	100	15	20	1	0	0
LUZ HELENA HERNANDEZ PALACIOS	51900153	100	15	100	15	20	1	0	0
MIGUEL ANGEL GONZALEZ CHAVES	1020747269	70	10,5	35	5,25	0	0	0	0
NISSON ALFREDO VAHOS PEREZ	91444027	100	15	80	12	20	1	100	5
PABLO CESAR DIAZ BARERRA	79686551	100	15	100	15	0	0	50	2,5
PEDRO JAVIER BARRERA VARELA	74084579	70	10,5	80	12	30	1,5	0	0



- **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scotto O.F.M.:** Carrera 82C N° 30A-120 | C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** 57 (4) 514 56 00
- **Armenia:** Carrera 23 N° 4-07, barrio Sesenta Casas | **PBX:** (6) 731 35 96 | **Ibagué:** Calle 17 N° 2-57 Centro | **PBX:** (8) 276 22 99
- **NIT:** 890307400 - 1 | [www.usbmed.edu.co](http://www.usbmed.edu.co)



Certificado No. SC 9001-1



VIGILADA MINEDUCACIÓN



# UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA



NOMBRES Y APELLIDOS	Cédula de Ciudadanía	FORMACIÓN PROFESIONAL	15%	EXPERIENCIA PROFESIONAL	15 %	EXPERIENCIA DOCENTE	5%	OBRAS ÁMBITO FISCAL	5%
ROBERTO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	79350634	30	4,5	100	15	0	0	0	0
ROSALBA JAZMIN CABRALES ROMERO	45554234	100	15	65	9,75	0	0	100	5
SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ GONZALEZ	52809780	90	13,5	90	13,5	0	0	0	0
SERGIO RENE CORTES RINCON	79985396	100	15	75	11,25	80	4	100	5

Dado en Medellín, el 3 de mayo de 2022.

**EQUIPO TÉCNICO  
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**



- **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scotto O.F.M.:** Carrera 82C N° 30A-120 | C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** 57 (4) 514 56 00
- **Armenia:** Carrera 23 N° 4-07, barrio Sesenta Casas | **PBX:** (6) 731 35 96 | **Ibagué:** Calle 17 N° 2-57 Centro | **PBX:** (8) 276 22 99
- **NIT:** 890307400 - 1 | [www.usbmed.edu.co](http://www.usbmed.edu.co)



Certificado No. SC 9001-1

VIGILADA MINEDUCACIÓN



## CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE BOGOTÁ

### LISTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS.

La Universidad de San Buenaventura, en cumplimiento de las obligaciones contractuales y en acatamiento de lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución 0068 de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ" modificado por el artículo 1 de la Resolución No 0212 de 2022, expedidas por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., procede a PUBLICAR los resultados consolidados de las pruebas.

NOMBRES Y APELLIDOS	Cédula de Ciudadanía	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	60%	FORMACIÓN PROFESIONAL	15%	EXPERIENCIA PROFESIONAL	15%	EXPERIENCIA DOCENTE	5%	OBRAS ÁMBITO FISCAL	5%	PUNTAJE DEFINITIVO
ALVEIRO TAPIAS SANCHEZ	13721423	60	36	30	4,5	100	15	0	0	0	0	55,5
ANGEL EMILIO NIÑO ALONSO	19479211	60	36	90	13,5	100	15	0	0	0	0	64,5
BYRON ADOLFO VALDIVIESO VALDIVIESO	80040996	67	40,2	30	4,5	75	11,25	80	4	100	5	64,95
CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ	86048454	62	37,2	100	15	90	13,5	20	1	0	0	66,7
CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR	63341944	66	39,6	100	15	100	15	10	0,5	100	5	75,1
CÉSAR ANTONIO COHECHA LEÓN	80243386	63	37,8	100	15	30	4,5	100	5	0	0	62,3
EDGAR ANDRÉS QUIROGA NATALE	7177571	60	36	100	15	90	13,5	50	2,5	100	5	72
EDGARD SIERRA CARDOZO	11431239	63	37,8	100	15	100	15	10	0,5	0	0	68,3
EFRAIN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES	1043006301	61	36,6	90	13,5	35	5,25	0	0	0	0	55,35
HUMBERTO GARCIA VEGA	6030317	73	43,8	60	9	85	12,75	40	2	0	0	67,55
JAIME RODRIGUEZ VARGAS	79273981	60	36	70	10,5	100	15	0	0	0	0	61,5
JOHN JAIRO CASTRO CALVACHE	87063750	68	40,8	100	15	70	10,5	30	1,5	0	0	67,8







# UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA



NOMBRES Y APELLIDOS	Cédula de Ciudadanía	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	60%	FORMACIÓN PROFESIONAL	15%	EXPERIENCIA PROFESIONAL	15%	EXPERIENCIA DOCENTE	5%	OBRAS ÁMBITO FISCAL	5%	PUNTAJE DEFINITIVO
JORGE ALBERTO SILVA ACERO	19459141	60	36	100	15	100	15	0	0	0	0	66
JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ	86069388	96	57,6	70	10,5	85	12,75	0	0	50	2,5	83,35
LINA RAQUEL RODRÍGUEZ MEZA	52711358	76	45,6	100	15	100	15	0	0	100	5	80,6
LUIS FERNANDO BUENO GONZALEZ	79298680	87	52,2	100	15	100	15	20	1	0	0	83,2
LUZ HELENA HERNANDEZ PALACIOS	51900153	64	38,4	100	15	100	15	20	1	0	0	69,4
MIGUEL ANGEL GONZALEZ CHAVES	1020747269	67	40,2	70	10,5	35	5,25	0	0	0	0	55,95
NISSON ALFREDO VAHOS PEREZ	91444027	80	48	100	15	80	12	20	1	100	5	81
PABLO CESAR DIAZ BARERRA	79686551	61	36,6	100	15	100	15	0	0	50	2,5	69,1
PEDRO JAVIER BARRERA VARELA	74084579	62	37,2	70	10,5	80	12	30	1,5	0	0	61,2
ROBERTO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	79350634	64	38,4	30	4,5	100	15	0	0	0	0	57,9
ROSALBA JAZMIN CABRALES ROMERO	45554234	71	42,6	100	15	65	9,75	0	0	100	5	72,35
SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ GONZALEZ	52809780	93	55,8	90	13,5	90	13,5	0	0	0	0	82,8
SERGIO RENE CORTES RINCON	79985396	71	42,6	100	15	75	11,25	80	4	100	5	77,85

**Nota:** Contra la presente publicación no procede recurso alguno.

Dado en Medellín, el 3 de mayo de 2022.

**EQUIPO TÉCNICO  
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**



- **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scotto O.F.M.:** Carrera 82C N° 30A-120 | C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** 57 (4) 514 56 00
- **Armenia:** Carrera 23 N° 4-07, barrio Sesenta Casas | **PBX:** (6) 731 35 96 | **Ibagué:** Calle 17 N° 2-57 Centro | **PBX:** (8) 276 22 99
- **NIT:** 890307400 - 1 | [www.usbmed.edu.co](http://www.usbmed.edu.co)



Certificado No. SC 5001-1

VIGILADA MINEDUCACIÓN



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022  
( **01/02/22** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, la Resolución No. 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de manera específica el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2019, señala que “...[c]orresponde a las Asambleas y a los Concejos Distritales y Municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal...”

Que el Acto Legislativo 04 de 2019 “[p]or medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal” en su artículo 6º, indica, que “[l]a Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales”.

Que, en el mismo sentido, el artículo 272 ibídem agrega que “[l]os Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde”.

Que, el párrafo transitorio del artículo 11 de la Ley 1904 de 2018 establece que “...[L]as disposiciones contenidas en la (...) ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.” (subrayado fuera del texto)

Que el artículo 5º de la Ley 1904 de 2018 establece que “...[l]a Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo”. (subrayado fuera del texto)

Que, el día 18 de noviembre de 2019, la Contraloría General de la República, emitió la Resolución 0728 “[p]or la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales”, desarrollando las reglas definitivas de la convocatoria para su elección.

Que, el día 15 de julio de 2021, la Contraloría General de la República emitió la Resolución 0785 “[p]or medio de la cual se modificó la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019”, y eliminó del artículo 16 de esta Resolución el inciso cuarto, el cual señalaba que en “[l]a siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un período de dos años, en los términos del párrafo transitorio 1 del artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, que culminará el 31 de diciembre del año 2021.”



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022  
( **01/02/22** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 3º de la Resolución 0728 de 2019 dispone que “...[!]a convocatoria es el aviso público a través del cual la respectiva corporación pública territorial invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de elección de contralor...”

Que de conformidad con el artículo 5, el numeral 1 del artículo 6 y el artículo 10 de la Ley 1904 de 2018, la Convocatoria Pública para la elección del Contralor de Bogotá por analogía se hará por conducto de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. quedando esta facultada además para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, debiendo suscribir contrato o convenio a fin de adelantar la convocatoria; y adelantar las acciones administrativas y presupuestales para asegurar la designación de la institución de educación superior en mención.

Que el artículo 16 del Decreto ley 1421 de 1993, por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital, establece que *"El Concejo elegirá funcionarios en /as sesiones ordinarias correspondientes a la iniciación del periodo constitucional de los respectivos concejales. (...)"*

*Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende efectuada para lo que falte del mismo. (...)"*

Que mediante el Acuerdo 741 de 2019 se expidió el reglamento interno del Concejo de Bogotá D.C., Distrito Capital, consagrando en los artículos 101, 105 y 106 los siguientes:

**"ARTÍCULO 101.- SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A ELECCIÓN.** *La Plenaria del Concejo de Bogotá D. C., en la forma prevista en el presente Reglamento elige: Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., Secretario General del Concejo, Miembros de /as Comisiones Permanentes, Contralor y Personero Distrital. (...)*

**Parágrafo.** *Siempre que por cualquier circunstancia se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende hecha solo para el resto del periodo en curso que haga falta."*

**"ARTÍCULO 105.-** *El Concejo de Bogotá D. C. elegirá el Contralor o la Contralora de Bogotá, durante el primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente al inicio del periodo constitucional, para un periodo institucional de cuatro (4) años, que iniciará el primero de marzo y concluirá el último día de febrero. Para el efecto de su elección se hará conforme a /as normas legales vigentes.*

**Parágrafo.** *La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. adelantará el respectivo proceso de convocatoria pública de conformidad con las normas legales vigentes."*

Que por lo anterior, y con fundamento en los artículos 3, 6 y 7 del Acuerdo Distrital No. 59 del 2002 y el artículo 1 del Decreto Distrital 260 de 2002, la Secretaría Distrital de Hacienda está facultada para contratar con cargo a los recursos asignados al *"Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C."* los bienes o servicios que requiera el Concejo de Bogotá D.C., la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No SDH-SAMC-0007-2021, suscribió el contrato de prestación de Servicios No. 210568 de 2021 con la Universidad San Buenaventura Medellín el día 27 de diciembre de 2021, iniciando su ejecución el 3 de enero de 2022, con el objeto de *"Prestar los servicios para adelantar los procesos de selección basados en el mérito mediante procedimientos y medios técnicos objetivos e imparciales, que permitan la participación en igualdad de condiciones de quienes se presenten como aspirantes para proveer el*



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0068 DE 2022  
( 01/02/22 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

*cargo de Contralor de Bogotá D.C. conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia.*”, el cual estableció en el numeral 3.10 de los Estudios y documentos previos como obligación especial del contratista proyectar la resolución mediante la cual la Mesa Directiva de la Corporación abre la convocatoria pública para proveer cargo de Contralor Distrital de Bogotá D.C.

Que con el propósito de adelantar el proceso de convocatoria para la elección de Contralor Distrital de Bogotá 2022-2025, la Mesa Directiva procede ordenar la apertura del respectivo proceso, el cual se regirá de manera particular por lo previsto en el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018, y la Resolución No. 0728 de 2019, modificada por la Resolución No. 0785 de 2021, expedidas por la Contraloría General de la República, y demás normas pertinentes.

Que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad, equidad de género, transparencia y garantizar la participación, pública y objetiva en la convocatoria para la provisión del empleo de Contralor Distrital de Bogotá, es necesario señalar los lineamientos generales para la realización del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo de Bogotá,

**RESUELVE**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°. APERTURA.** Ordenar la apertura del proceso de Convocatoria Pública, para la conformación de la lista de elegibles y elección de Contralor(a) Distrital de Bogotá periodo 2022-2025. Proceso que se adelantará con el apoyo de la Universidad de San Buenaventura - Medellín, Institución de Educación Superior con Acreditación de Alta Calidad expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 2°. CONVOCATORIA.** Ordenar la publicación de la presente convocatoria en la página web del Honorable Concejo de Bogotá, en la página web de la Universidad, y su difusión a través de cualquiera de los medios señalados en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, donde se convoque a todos los ciudadanos colombianos por nacimiento que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018 y demás normas pertinentes y, que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, para que concurran al proceso de Convocatoria Pública, tendiente a la conformación de la lista de elegibles y elección de Contralor Distrital de Bogotá 2022 -2025.

**ARTÍCULO 3°. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El proceso público de convocatoria tendrá las siguientes fases:

a) Convocatoria. La convocatoria es norma reguladora de todo proceso de selección y obliga tanto al Concejo de Bogotá D.C. como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento de la Convocatoria Pública, las etapas que deben surtir y el procedimiento



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0068 DE 2022  
( 01/02/22 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de selección;

b) Divulgación. La convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, sumado a la publicación en las páginas web del Concejo de Bogotá D.C. [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co) y la Universidad de San Buenaventura [www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota](http://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota).

c) Inscripciones. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo objeto de la convocatoria;

d) Lista de admitidos y no admitidos a la convocatoria pública. Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos y no admitidos a la convocatoria pública;

e) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad evaluar el mérito mediante la valoración de conocimientos, competencias o factores que indiquen la idoneidad requerida para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. El proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Bogotá D.C. comprende la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de Conocimientos
2. Prueba de Valoración de formación
3. Prueba de Valoración de experiencia
4. Prueba de Valoración de actividad docente
5. Prueba de Valoración de la producción de obras en el ámbito fiscal

f) Criterios de selección. En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Contralor de Bogotá, en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política y el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la ponderación en las pruebas de conocimiento, la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal y la aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función.

g) Reclamaciones contra resultados de las pruebas. La convocatoria establece una etapa de reclamaciones contra los resultados de las pruebas, con un término mínimo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede reclamación o recurso alguno.

h) Conformación de la terna y publicación. El Concejo de Bogotá D.C. conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado entregado por la Universidad de San Buenaventura Medellín. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en la página web del Concejo de Bogotá D.C., [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co) y en la de la Universidad de San Buenaventura - Medellín [www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota](http://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota), advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Corporación Pública.



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022  
( **01/02/22** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

Parágrafo. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

i) Examen de Integridad. Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenido en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C.

j) Entrevista. El proceso de elección incluirá entrevista a los integrantes de la terna ante la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., la cual no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte de la corporación.

k) Elección y Posesión. La Plenaria del Concejo de Bogotá D.C. elegirá y posesionará al Contralor de Bogotá conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES.** La convocatoria pública estará sujeta en su integridad a los principios de mérito, equidad de género, objetividad, transparencia, participación ciudadana y publicidad.

**ARTÍCULO 5°. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN.** Son requisitos mínimos para participar en la presente convocatoria los siguientes:

1. Ser colombiano por nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de veinticinco (25) años de edad.
4. Acreditar título universitario
5. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente Resolución.
6. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
7. No estar sancionado en su condición de profesional.
8. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas de la convocatoria.
9. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

**PARÁGRAFO:** Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

**ARTÍCULO 6°. REGLAS GENERALES.** El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta las siguientes reglas generales:

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones, aclaraciones, formato de inscripción y demás documentos que hagan parte integral de la misma.
2. El aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución para ejercer el cargo al cual aspira, para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso.



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022

( **01/02/22** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

3. Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Resolución.
4. Los aspirantes deben declarar que no se encuentran incurso en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Constitución o la ley para el desempeño del cargo.
5. La comunicación con los aspirantes se realizará conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.
6. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.
7. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos personales, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar su participación en todas las etapas del proceso.
8. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.
9. El aspirante debe autorizar el tratamiento de datos personales.

**ARTÍCULO 7°. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Son causales de inadmisión o exclusión las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar los documentos en un lugar distinto u hora posterior al plazo establecido.
2. Estar incurso en alguna de las causales de Inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.
3. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
4. No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
5. No alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de carácter eliminatorio.
6. No presentarse o llegar fuera del tiempo establecido para el ingreso a cualquiera de las pruebas que haya sido citado.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria.
8. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria.
9. Transgredir las disposiciones contenidas en la Convocatoria.
10. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
11. No aprobar la prueba de conocimientos.



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022  
( **01/02/22** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

12. Omitir firmar el formulario de inscripción.

13. No aceptar las condiciones de inscripción estipuladas en el formulario de inscripción.

14. Haber sido condenado en cualquier tiempo a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

**Parágrafo:** Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO 8°. CRONOGRAMA.** El siguiente será el cronograma a tener en cuenta para el desarrollo de la Convocatoria:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
<b>Publicación de la convocatoria.</b>	Del 1 al 13 de febrero de 2022.	Páginas web: <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> y <a href="https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota">https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota</a>  Por cualquiera de los medios indicados en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015
<b>Inscripciones.</b>	Del 14 de febrero de 2022 a las 7:00 a.m. hasta 20 de febrero de 2022 a las 4:00 p.m.	A través de la página web <a href="https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota">https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota</a> En el módulo de inscripciones
<b>Publicación lista preliminar de admitidos y no admitidos.</b>	28 de febrero de 2022	Páginas web: <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> y <a href="https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota">https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota</a>
<b>Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos.</b>	Del 1 de marzo a las 7:00 a.m. hasta el 3 de marzo de 2022 a las 6:00 p.m.	A través del correo electrónico: <a href="mailto:Contralor.bogota@usbmed.edu.co">Contralor.bogota@usbmed.edu.co</a>
<b>Respuesta a las reclamaciones contra la lista de no admitidos</b>	10 de marzo de 2022	Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción
<b>Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos.</b>	11 de marzo de 2022	Páginas web: <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> y <a href="https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota">https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota</a>
<b>Citación a pruebas.</b>	11 de marzo de 2022.	Páginas web: <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> y





CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022

( **01/02/22** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
		<a href="https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota">https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota</a>
<b>Realización de las pruebas de conocimiento.</b>	27 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.	Universidad de San Buenaventura -sede Bogotá, ubicada en la Carrera 8 h No. 172 – 20. Bogotá D.C.
<b>Publicación de los resultados de las pruebas de conocimiento.</b>	1 de abril de 2022.	Páginas web: <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> y <a href="https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota">https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota</a>
<b>Solicitud de acceso a pruebas de conocimiento en los límites establecidos en la sentencia T-180 de 2015</b>	Entre el 2 de abril a las 7:00 a.m. y el 5 de abril de 2022 hasta las 5:00 p.m.	A través del correo electrónico: <a href="mailto:Contralor.bogota@usbmed.edu.co">Contralor.bogota@usbmed.edu.co</a>
<b>Acceso a pruebas de conocimiento en los límites establecidos en la sentencia T-180 de 2015</b>	8 de abril de 2022 de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	Universidad de San Buenaventura -sede Bogotá, ubicada en la: carrera 8 h No. 172 – 20. Bogotá D.C.
<b>Presentación de reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimiento.</b>	Desde el 8 de abril a las 7:00 a.m. hasta el 12 de abril de 2022 a las 6:00 p.m.	A través del correo electrónico: <a href="mailto:Contralor.bogota@usbmed.edu.co">Contralor.bogota@usbmed.edu.co</a>
<b>Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimiento.</b>	20 de abril de 2022.	<a href="#">Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción</a>
<b>Publicación de los resultados definitivos de las pruebas de conocimiento.</b>	21 de abril de 2022.	Páginas web: <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> y <a href="https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota">https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota</a>
<b>Publicación de resultados de la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras de los aspirantes que hayan superado el porcentaje mínimo en la prueba de conocimiento.</b>	21 de abril de 2022.	Páginas web: <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> y <a href="https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota">https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota</a>
<b>Reclamación sobre los resultados de la valoración de experiencia, educación,</b>	Desde el 22 de abril a las 7:00 a.m. hasta el 26 de	A través del correo electrónico: <a href="mailto:Contralor.bogota@usbmed.edu.co">Contralor.bogota@usbmed.edu.co</a>



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022

( **01/02/22** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
actividad docente y producción de obras	abril de 2022 a las 6:00 p.m.	
Respuesta a las reclamaciones	2 de mayo de 2022.	Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción
Publicación de resultados finales de la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras	3 de mayo de 2022.	Páginas web: <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> y <a href="https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota">https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota</a>
Publicación Resultados consolidados (Pruebas de Conocimiento y valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras)	3 de mayo de 2022.	Páginas web: <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> y <a href="https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota">https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota</a>
Conformación de la lista de elegibles a cargo de la Universidad de San Buenaventura - Medellín	3 de mayo de 2022.	Páginas web: <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> y <a href="https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota">https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota</a>
Entrega de la lista de elegibles al Concejo de Bogotá.	3 de mayo de 2022.	A través del correo electrónico oficial del Concejo de Bogotá
Resolución de conformación de la terna por parte del Concejo de Bogotá.	4 de mayo de 2022.	Páginas web: <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> y <a href="https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota">https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota</a>
Publicación de la terna para presentación de observaciones ciudadanas  Citación a Entrevistas.	Del 5 de mayo al 11 de mayo de 2022.	Páginas web: <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> y <a href="https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota">https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota</a>  Observaciones de la ciudadanía a través del correo electrónico: <a href="mailto:Contralor.bogota@usbmed.edu.co">Contralor.bogota@usbmed.edu.co</a>
Realización del examen de integridad.	Dentro del término de publicación de la terna (del 5 al 11 de mayo de 2022)	En el lugar que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.
Realización de la entrevista.	16 de mayo de 2022.	Sede principal del Concejo de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 36 No. 28A-41 Recinto: Los Comuneros



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022  
( **01/02/22** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
<b>Elección y posesión del Contralor Distrital de Bogotá</b>	En la sesión plenaria de realización de entrevistas se indicará la fecha de elección y posesión.	Sede principal del Concejo de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 36 No. 28A-41 Recinto: Los Comuneros

**Parágrafo.** El cronograma podrá ser modificado previa publicación en la página web del Concejo de Bogotá D.C., [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co) y en la de la Universidad de San Buenaventura Medellín [www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota](http://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota) teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables y los previstos en la presente Resolución.

**CAPÍTULO II  
EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 9°. EMPLEO CONVOCADO.** El cargo para el que se convoca en la presente convocatoria pública es el de Contralor Distrital de Bogotá D.C., empleo público que tiene las siguientes características.

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: CONTRALOR DISTRITAL

NIVEL: DIRECTIVO

CÓDIGO: 010

GRADO: 00

ASIGNACIÓN BÁSICA: \$11.657.155

**ARTÍCULO 10°. FUNCIONES.** El Contralor ejercerá en el Distrito además de las que determine la Constitución, la Ley y los Acuerdos, las siguientes funciones:

1. Establecer los métodos, la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos y bienes del Distrito y los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deben seguirse, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
2. Direccionar la revisión y el fenecimiento de las cuentas que deben rendir los responsables del erario para determinar grado de eficiencia, eficacia y economía con que haya obrado.
3. Dirigir el registro de la deuda pública del Distrito y sus Entidades Descentralizadas, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
4. Exigir Informes sobre su gestión fiscal a la Administración y demás entidades distritales, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Distrito y los particulares que manejen fondos o bienes del Distrito Capital, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable y en los periodos establecidos.
5. Dirigir la instauración de la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, la imposición de las sanciones pecuniarias que sean del caso y el recaudo de su monto, para lo cual podrá ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos.



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022  
( **01/02/22** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

6. Dirigir la implementación del sistema de control interno en la Contraloría de Bogotá D.C. y la elaboración de conceptos sobre la calidad, eficiencia y eficacia del sistema de control interno de las entidades sometidas a su control y vigilancia en cumplimiento de la normatividad vigente.
7. Dirigir la coordinación y orientación de las políticas sobre aplicación del régimen disciplinario que debe regir en la Contraloría de Bogotá D.C., de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
8. Auditar los estados financieros y la contabilidad del Distrito a fin de conceptuar sobre su razonabilidad y confiabilidad, según normatividad y periodos establecidos.
9. Ejercer la segunda instancia de los procesos disciplinarios, con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica para efectos de sustanciación y proyección de los actos propios de esta instancia.
10. Adelantar en segunda instancia los procesos sancionatorios avanzados contra los sujetos sometidos a intervención de la Contraloría de Bogotá D.C, cuando incumplan las instrucciones o términos establecidos en la Ley o Reglamento y a quienes impidan u obstaculicen en cualquier forma el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
11. Promover ante las autoridades competentes, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Distrito, aportando las pruebas respectivas según procedimientos establecidos y de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
12. Presentar proyectos de acuerdo referentes al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría Distrital de Bogotá D.C., según los lineamientos y normatividad aplicable.
13. Certificar la situación de las finanzas del Distrito de acuerdo con la Ley y los Acuerdos.
14. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal en todas las entidades distritales.
15. Controlar la ejecución de los contratos de fiducia y encargo fiduciario que suscriba o celebre la administración Distrital, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
16. Dirigir y coordinar los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación y control de la entidad, orientados a garantizar el cumplimiento de su misión institucional de acuerdo a los criterios técnicos normativos.
17. Las demás funciones que le sean asignadas por la Constitución, las Leyes y los acuerdos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

**ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN.** La convocatoria se publicará en las páginas web del Concejo de Bogotá D.C. [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co) y la Universidad de San Buenaventura



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0068 DE 2022  
( 01/02/22 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

[www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota](http://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota) con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones. No obstante, podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 12°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
2. Los aspirantes bajo su responsabilidad deben asegurarse de que cumplen con las condiciones y requisitos señaladas en el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo número 04 del 2019, para ser Contralor Distrital, para participar en la convocatoria y quedan sujetos a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
3. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en la Constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
4. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
5. Inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito del proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta resolución.
6. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web del Concejo de Bogotá [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co) y la de la Universidad de San Buenaventura - Medellín [www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota](http://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota); la Universidad de San Buenaventura podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con la convocatoria a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante la Universidad en caso de que exista alguna modificación del mismo.
7. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar a la Universidad de San Buenaventura Medellín cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea riesgo a cargo del interesado.
8. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.
9. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022  
( **01/02/22** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

10. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

11. Luego de realizada la inscripción, los documentos y datos allí registrados son inmodificables. Lo anterior de conformidad con el artículo 4º del decreto 4500 de 2005.

12. La inscripción deberá realizarse por una sola vez, dentro de los horarios previstos en el cronograma del presente proceso, y en caso de efectuar dos inscripciones, se tendrá en cuenta la primera de las inscripciones radicada.

Para el caso de la inscripción virtual los archivos que contenga la el formulario de inscripción y los documentos anexos, se deberán aportar en archivo PDF, el aspirante debe asegurarse que los archivos digitales que envíe, no estén dañados, lo cual será de su entera responsabilidad.

13. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.

**ARTÍCULO 13º. INSCRIPCIONES.** Los aspirantes podrán realizar el proceso de inscripción de manera virtual.

Durante el periodo del 14 de febrero al 20 de febrero de 2022 los aspirantes podrán inscribirse mediante el siguiente canal:

Inscripción Virtual: El aspirante deberá ingresar en la página web de la Universidad de San Buenaventura Medellín [www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota](http://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota) donde podrá acceder al diligenciamiento del formulario de datos personales y al cargue de documentos soporte, dentro de las fechas de inscripción establecidas en el cronograma de la presente Resolución. El aplicativo generará un certificado de inscripción. La Universidad de San Buenaventura publicará una guía de inscripción virtual y ofrecerá soporte técnico a través del correo electrónico [contralor.bogota@usbmed.edu.co](mailto:contralor.bogota@usbmed.edu.co).

Con la formalización de la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas generales establecidas en la presente Resolución y el formulario de inscripción. Inscribirse en la convocatoria no confiere ningún derecho diferente al de participar, sin perjuicio de las suspensiones y revocatorias que pudieren ocurrir.

**ARTÍCULO 14º. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DOCUMENTOS SOPORTE.**

1. Formulario de inscripción, donde además de informar dirección electrónica de notificación y que cumple con los requisitos constitucionales y legales para aspirar al cargo, deberá declarar bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución y la ley.

2. Hoja de vida debidamente diligenciada en el Formato Único del SIDEAP;



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022  
( **01/02/22** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía;
4. Acreditación de estudios, experiencia, docencia universitaria y publicaciones;
5. Fotocopia de la tarjeta profesional o matrícula profesional, cuando aplique;
6. Certificado de antecedentes disciplinarios del ente rector de la respectiva profesión, cuando aplique;

**Parágrafo 1.** Concluido el proceso de inscripción, el participante no podrá modificar, cambiar o aportar nuevos documentos al proceso de convocatoria. Cualquier modificación no será tenida en cuenta.

**Parágrafo 2. CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.**

Los estudios, la experiencia profesional y experiencia en docencia universitaria, deberá ser registrada por el interesado al cargo de Contralor(a) Distrital de Bogotá, en el Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y, en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

**1. ESTUDIOS:** Se acreditarán mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación superior debidamente acreditadas. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en esta convocatoria mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

**2. EXPERIENCIA:** Las certificaciones de experiencia expedidas por entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad y/o empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)
- e) Tiempo (Jornada Laboral), cuando aplique

Las certificaciones deberán ser expedidas y firmadas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad y/o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador y/o contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando:

- a) Nombre o razón social de la entidad y/o empresa que la expide (contratante).



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022  
( **01/02/22** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

- b) Dirección y teléfono del contratante.
- c) Objeto contractual.
- d) Alcance o actividades desarrolladas.
- e) Fecha de inicio y de terminación (día, mes y año) y/o plazo del contrato

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Certificaciones de docencia: La experiencia como docente deberá ser acreditada por instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y las certificaciones deberán contener como mínimo:

- a) Nombre o razón social de la institución de educación superior que la expide
- b) Dirección y teléfono de la institución de educación superior.
- c) Modalidad del contrato (tiempo completo, medio tiempo u hora catedra).
- d) Fecha de inicio y de terminación (día, mes y año) del semestre académico y/o número de horas por semestre académico.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las certificaciones aportadas deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 15°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La Universidad de San Buenaventura realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la ley y por la presente Resolución para el cargo convocado, con el fin de establecer si los aspirantes son admitidos o no para continuar en la convocatoria.

La verificación se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidas.





CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022  
( **01/02/22** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

El aspirante que cumpla y acredite todos y cada uno de los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual se inscribió y los demás documentos requeridos será admitido para continuar en el proceso de selección.

**Parágrafo:** Publicación de la lista de admitidos y no admitidos. Verificado el cumplimiento de requisitos mínimos para aspirar al cargo, se publicará la lista de admitidos y no admitidos, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web del Concejo de Bogotá [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co) y en la de la Universidad de San Buenaventura Medellín [www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota](http://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota)

**ARTÍCULO 16°. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE NO ADMITIDOS.** En el plazo y en la forma prevista en el cronograma de la presente Resolución, el aspirante no admitido, de manera motivada, podrá presentar reclamaciones para que se revise su inadmisión.

Frente a la decisión de la reclamación contra la lista de no admitidos no procede ningún recurso.

Si la reclamación es presentada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

En el marco de las reclamaciones frente a la lista de admitidos y no admitidos no será aceptada nueva documentación, cambio o adición de los soportes allegados al momento de la inscripción.

Parágrafo. Comunicada la respuesta de las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos y no admitidos en los términos establecidos en cronograma de la convocatoria pública.

**CAPÍTULO IV  
PRUEBAS**

**ARTÍCULO 17°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** Las pruebas tienen por finalidad establecer a partir de criterios objetivos el puntaje de cada uno de los aspirantes, a efectos de evaluar sus conocimientos, formación profesional, experiencia, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal. La valoración de estos factores se efectuará a través de instrumentos y procedimientos técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, acordes con lo establecido en la Resolución 728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas establecidas en el artículo 7 de la Resolución No 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República, se regirán por los siguientes parámetros:

CRITERIO	CARÁCTER	PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de conocimientos	Eliminatoria	60%	60/100
Formación Profesional	Clasificatoria	15%	N/A
Experiencia Profesional	Clasificatoria	15%	N/A



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022  
( **01/02/22** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

Actividad Docente	Clasificatoria	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	Clasificatoria	5%	N/A
TOTAL			100

**ARTÍCULO 18°. PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS.** Tiene como finalidad evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de Educación superior debidamente acredita en alta calidad.

Esta prueba tendrá CARÁCTER ELIMINATORIO, la cual será aprobada o superada con el 60% de las respuestas acertadas, es decir, los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimiento no continuarán en el proceso de selección y por lo tanto serán excluidos de la convocatoria.

El objeto de las pruebas de Conocimiento es evaluar a los candidatos en torno a su saber frente a los temas enfocados, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018 y el artículo 7 de la Resolución No 0728 de 2019, dichas temáticas giraran en torno a:

- Gerencia Pública.
- Control fiscal.
- Organización y funcionamiento de la Contraloría Distrital de Bogotá.
- Relaciones del ente de control y la administración pública.

**CITACIÓN PRUEBAS DE CONOCIMIENTO:** La citación a la prueba de conocimiento se publicará en la página web del Concejo de Bogotá [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co) y en la de la Universidad de San Buenaventura Medellín [www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota](http://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota), según el cronograma.

**RESERVA DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección y en el desarrollo de los procesos de reclamación.

**ARTÍCULO 19°. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** Realizada la evaluación de la prueba de conocimiento, se publicará el resultado, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web del Concejo de Bogotá.

**ARTÍCULO 20°. ACCESO A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS:** Cuando un aspirante manifieste la necesidad de acceder a la prueba de conocimientos, previa solicitud escrita al correo electrónico [contralor.bogota@usbmed.edu.co](mailto:contralor.bogota@usbmed.edu.co)., se adelantará el protocolo establecido por la Universidad de San Buenaventura para estos efectos.

El aspirante solo podrá acceder a la prueba a él aplicada, sin que puede acceder a las pruebas u hojas de respuesta de otros aspirantes.



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022  
( **01/02/22** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

Las pruebas de conocimiento son propiedad patrimonial de la Universidad de San Buenaventura Medellín y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones: el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión de la convocatoria y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 21°. RECLAMACIONES CONTRA RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO.** Los inscritos en el proceso de Convocatoria Pública, podrán presentar reclamaciones contra el resultado de la prueba de conocimientos, dentro de la oportunidad dispuesta en el cronograma. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, la cual se adoptará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

**ARTÍCULO 22°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE LOGROS ACADÉMICOS Y LABORALES:** La valoración de logros académicos y laborales (análisis de antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en la convocatoria y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral. Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Contralor Distrital de acuerdo con el perfil.

Los factores de mérito para la valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos mínimos del cargo se valorarán con base en los siguientes criterios:

FORMACIÓN PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos.  La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación 15%)	Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado.  Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado.  La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022  
( **01/02/22** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

EXPERIENCIA DOCENTE	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.  La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos.  Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar.

**ARTÍCULO 23°. DEFINICIONES.** La valoración de la educación, la experiencia y su puntuación se realizará teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

1. Educación: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La Educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional superior, en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional, y a nivel de posgrado estudios correspondiente a especialización, maestría y doctorado.

Acreditación de la Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La acreditación de la tarjeta o matrícula profesional podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en etapa de verificación de requisitos mínimos.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con la Resolución 10687 de 2019.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta último día de inscripciones en la convocatoria.



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0068 DE 2022  
( 01/02/22 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

2. Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan las profesiones de ingeniería, las relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la Contaduría Pública, en las cuales la experiencia profesional se contabiliza a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

Experiencia docente: Para la presente convocatoria solo se tendrá en cuenta la experiencia docente obtenida en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia docente podrá ser acreditada en las modalidades tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra.

La experiencia profesional adquirida como docente universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumaran las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.

Cuando se presente experiencia docente de manera simultánea en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará para una sola vez.

**ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS.** Realizada la valoración de la experiencia, educación, actividad docente y producción de obras, se publicará el resultado, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web del Concejo de Bogotá y de la Universidad de San Buenaventura.

**ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES CONTRA RESULTADOS DE LA VALORACIÓN.** Los inscritos en el proceso de Convocatoria Pública, podrán presentar reclamaciones contra el resultado de la valoración de antecedentes, dentro de la oportunidad dispuesta en el cronograma. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, la cual se adoptará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0068 DE 2022  
( 01/02/22 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

**ARTÍCULO 26°. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN.** El Concejo de Bogotá D.C. conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado.

La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en la página web del Concejo de Bogotá D.C., [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co) y en la de la Universidad de San Buenaventura Medellín [www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota](http://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota) advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

**Parágrafo 1.** En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, se completará con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

**Parágrafo 2.** En caso de empate entre los aspirantes que hayan obtenido los mejores puntajes para la conformación de la terna se dirimirá en favor de quien obtenga el mayor puntaje en la prueba de conocimientos. De persistir el empate se dirimirá en favor de quien obtenga el mayor puntaje en el criterio de formación profesional y de persistir el empate se resolverá mediante un mecanismo de sorteo establecido por la Mesa Directiva de la Corporación.

**ARTÍCULO 27°. OBSERVACIONES POR PARTE DE LA CIUDADANÍA FRENTE A LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA.** Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes de la misma, enviando comunicación al correo electrónico [contralor.bogota@usbmed.edu.co](mailto:contralor.bogota@usbmed.edu.co), las cuales podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros del Concejo de Bogotá.

**ARTÍCULO 28°. EXAMEN DE INTEGRIDAD.** Durante el término de la publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que será tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte del Concejo de Bogotá D.C. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos disponibles.

**ARTÍCULO 29°. ENTREVISTA.** La entrevista a los integrantes de la terna por parte de la Plenaria del Concejo de Bogotá se realizará en el recinto "Los Comuneros" - Sede Principal del Concejo de Bogotá D.C., ubicado en la Calle 36 No. 28 A - 41, en sesión plenaria para escuchar a los aspirantes, quienes expondrán su hoja de vida y su trayectoria, por el tiempo que establezca quien presida la sesión. La entrevista no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte del Concejo de Bogotá.

Los concursantes serán citados a entrevista a través de las página web de la página web del Concejo de Bogotá, [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co) y en la de la Universidad de San Buenaventura Medellín [www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota](http://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota).

**Parágrafo.** La Universidad de San Buenaventura verificará un día antes de la aplicación de entrevista que los integrantes de la terna cumplan con los requisitos legales exigidos para posesión del cargo como los antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios y consultará el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, la publicación de la declaración de bienes y rentas, registro de conflictos de interés y declaración del impuesto sobre la renta, en cumplimiento de la Ley 2013 de 2019.



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022  
( **01/02/22** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

**ARTÍCULO 30°. ELECCIÓN Y POSESIÓN.** La elección y posesión del Contralor Distrital de Bogotá D.C. se realizará en Sesión Plenaria convocada para la elección del Contralor, conforme al cronograma del proceso.

**CAPÍTULO V  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 31°. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los **01/02/22**

**SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA**  
Presidente

**HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO**  
Primer Vicepresidente

**RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO**  
Segundo Vicepresidente

Proyectó: Sergio Andrés Rodríguez, Coordinador Contratación Pública - Universidad de San Buenaventura   
Revisó: Aura María Carrillo Vargas, Profesional especializado – Secretaría General   
Revisó: César Augusto Delgado Aguilar, Profesional Especializado – Dirección Jurídica   
Revisó: Neil Javier Vanegas Palacio, Secretario General de Organismo de Control   
Viabilidad Jurídica: Roberto José Fuentes Fernández, Director Técnico Jurídico



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0212** DE 2022  
( **18/04/22** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, la Resolución No. 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No SDH-SAMC-0007-2021, suscribió el contrato de prestación de Servicios No. 210568 de 2021 con la Universidad San Buenaventura Medellín el día 27 de diciembre de 2021, iniciando su ejecución el 3 de enero de 2022, con el objeto de *“Prestar los servicios para adelantar los procesos de selección basados en el mérito mediante procedimientos y medios técnicos objetivos e imparciales, que permitan la participación en igualdad de condiciones de quienes se presenten como aspirantes para proveer el cargo de Contralor de Bogotá D.C. conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia.”*

Que mediante la Resolución No. 0068 del 1° de febrero de 2022, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. dispuso *“Ordenar la apertura del proceso de Convocatoria Pública, para la conformación de la lista de elegibles y elección de Contralor(a) Distrital de Bogotá periodo 2022-2025”,* la cual establece en el parágrafo del artículo 8 que *“El cronograma podrá ser modificado previa publicación en la página web del Concejo de Bogotá D.C., [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co) y en la de la Universidad de San Buenaventura Medellín [www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota](http://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota) teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables y los previstos en la presente Resolución”.*

Que, la Universidad de San Buenaventura Medellín como operadores de la convocatoria pública, remiten oficio el día 19 de abril del presente año a la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C, solicitando se unifique el plazo dentro del cronograma del proceso las siguientes actividades: Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimiento, Publicación de los resultados definitivos de las pruebas de conocimiento y publicación de resultados de la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras de los aspirantes que hayan superado el porcentaje mínimo en la prueba de conocimiento para el día 22 de abril de 2022, que se encontraban previstos para los días 20 y 21 de abril de 2022 respectivamente, dicha solicitud se basa en: *“una vez finalizado el termino para presentar reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimiento fueron radicados un número importante de recursos y adicionalmente muchas de ellas incorporan solicitudes de revisión bastante extensas, por ende, se hace necesario solicitar la ampliación del plazo inicialmente dado en aras de garantizar la respuesta de fondo a las inquietudes planteadas de los aspirantes que hicieron uso del recurso”.*

Que dado que a la fecha no han precluido los plazos de las actividades de: Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimiento, Publicación de los resultados definitivos de las pruebas de conocimiento y publicación de resultados de la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras de los aspirantes que hayan superado el porcentaje mínimo en la prueba de conocimiento, es viable ampliar el cronograma del proceso a fin de que se evalúen todos las reclamaciones interpuestas por los aspirantes y se de respuesta efectiva a cada uno de ellos por parte de la Universidad de San Buenaventura.





CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

# RESOLUCIÓN 0212 DE 2022

( )

## “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

Que con el fin de garantizar los principios de igualdad, objetividad, moralidad, imparcialidad, publicidad, debido proceso y mérito de los aspirantes, para que la Universidad de San Buenaventura Medellín resuelva de fondo los recursos interpuestos por los aspirantes, se requiere ampliar el plazo inicial de las Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimiento, así como de las actividades Publicación de los resultados definitivos de las pruebas de conocimiento y publicación de resultados de la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras de los aspirantes que hayan superado el porcentaje mínimo en la prueba de conocimiento y, en consecuencia, modificar el cronograma de la convocatoria.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el artículo 8° de la Resolución No. 0068 del 1° de febrero de 2022, cuyo texto, para todos los efectos, corresponde al siguiente:

**ARTÍCULO 8°. CRONOGRAMA.** *El siguiente será el cronograma a tener en cuenta para el desarrollo de la Convocatoria:*

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de la convocatoria.	Del 1 al 13 de febrero de 2022.	Páginas web: <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> y <a href="https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota">https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota</a>  Por cualquiera de los medios indicados en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015
Inscripciones.	Del 14 de febrero de 2022 a las 7:00 a.m. hasta el 20 de febrero de 2022 a las 4:00 p.m.	A través de la página web <a href="https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota">https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota</a> En el módulo de inscripciones
Publicación lista preliminar de admitidos y no admitidos.	28 de febrero de 2022	Páginas web: <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> y <a href="https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota">https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota</a>
Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos.	Del 1 de marzo a las 7:00 a.m. hasta el 3 de marzo de 2022 a las 6:00 p.m.	A través del correo electrónico: <a href="mailto:Contralor.bogota@usbmed.edu.co">Contralor.bogota@usbmed.edu.co</a>
Respuesta a las reclamaciones contra la lista de no admitidos	10 de marzo de 2022	Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0212** DE 2022  
( **18/04/22** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos.	11 de marzo de 2022	Páginas web: <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> y <a href="https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota">https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota</a>
Citación a pruebas.	11 de marzo de 2022.	Páginas web: <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> y <a href="https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota">https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota</a>
Realización de las pruebas de conocimiento.	27 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.	Universidad de San Buenaventura -sede Bogotá, ubicada en la Carrera 8 h No. 172 – 20. Bogotá D.C.
Publicación de los resultados de las pruebas de conocimiento.	1 de abril de 2022.	Páginas web: <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> y <a href="https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota">https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota</a>
Solicitud de acceso a pruebas de conocimiento en los límites establecidos en la sentencia T-180 de 2015	Entre el 2 de abril a las 7:00 a.m. y el 5 de abril de 2022 hasta las 5:00 p.m.	A través del correo electrónico: <a href="mailto:Contralor.bogota@usbmed.edu.co">Contralor.bogota@usbmed.edu.co</a>
Acceso a pruebas de conocimiento en los límites establecidos en la sentencia T-180 de 2015	8 de abril de 2022 de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	Universidad de San Buenaventura -sede Bogotá, ubicada en la: Carrera 8 h No. 172 – 20. Bogotá D.C.
Presentación de reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimiento.	Desde el 8 de abril a las 7:00 a.m. hasta el 12 de abril de 2022 a las 6:00 p.m.	A través del correo electrónico: <a href="mailto:Contralor.bogota@usbmed.edu.co">Contralor.bogota@usbmed.edu.co</a>
Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimiento.	22 de abril de 2022.	<a href="#">Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción</a>
Publicación de los resultados definitivos de las pruebas de conocimiento.	22 de abril de 2022.	Páginas web: <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> y <a href="https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota">https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota</a>
Publicación de resultados de la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras de los	22 de abril de 2022.	Páginas web: <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> y <a href="https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota">https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota</a>



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0212** DE 2022  
( **18/04/22** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
aspirantes que hayan superado el porcentaje mínimo en la prueba de conocimiento.		
Reclamación sobre los resultados de la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras	Desde el 25 de abril a las 7:00 a.m. hasta el 27 de abril de 2022 a las 6:00 p.m.	A través del correo electrónico: <a href="mailto:Contralor.bogota@usbmed.edu.co">Contralor.bogota@usbmed.edu.co</a>
Respuesta a las reclamaciones contra resultados de la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras	3 de mayo de 2022.	Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción
Publicación de resultados finales de la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras	3 de mayo de 2022.	Páginas web: <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> y <a href="https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota">https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota</a>
Publicación Resultados consolidados (Pruebas de Conocimiento y valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras)	3 de mayo de 2022.	Páginas web: <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> y <a href="https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota">https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota</a>
Conformación de la terna, a cargo de la Universidad de San Buenaventura - Medellín	3 de mayo de 2022.	Páginas web: <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> y <a href="https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota">https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota</a>
Entrega de la terna al Concejo de Bogotá.	3 de mayo de 2022.	A través del correo electrónico oficial del Concejo de Bogotá
Resolución de conformación de la terna por parte del Concejo de Bogotá.	4 de mayo de 2022.	Páginas web: <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> y <a href="https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota">https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota</a>
Publicación de la terna para presentación de observaciones ciudadanas  Citación a Entrevistas.	Del 5 de mayo al 11 de mayo de 2022.	Páginas web: <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> y <a href="https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota">https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota</a>  Observaciones de la ciudadanía a través del correo electrónico: <a href="mailto:Contralor.bogota@usbmed.edu.co">Contralor.bogota@usbmed.edu.co</a>



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0212** DE 2022  
( **18/04/22** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Realización del examen de integridad.	Dentro del término de publicación de la terna (del 5 al 11 de mayo de 2022)	En el lugar que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.
Realización de la entrevista.	16 de mayo de 2022.	Sede principal del Concejo de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 36 No. 28A-41 Recinto: Los Comuneros
Elección y posesión del Contralor Distrital de Bogotá	En la sesión plenaria de realización de entrevistas se indicará la fecha de elección y posesión.	Sede principal del Concejo de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 36 No. 28A-41 Recinto: Los Comuneros

**Parágrafo.** El cronograma podrá ser modificado previa publicación en la página web del Concejo de Bogotá D.C., [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co) y en la de la Universidad de San Buenaventura Medellín [www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota](http://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota) teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables y los previstos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los **18/04/22**

**SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA**  
Presidente

**HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO**  
Primer Vicepresidente

**RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO**  
Segundo Vicepresidente

Proyectó: Sergio Andrés Rodríguez, Coordinador Contratación Pública - Universidad de San Buenaventura  
Revisó: Hilbana Michel Gallego Muñoz, Asesora Jurídica - Universidad de San Buenaventura  
Viabilidad Jurídica: César Augusto Delgado Aguilar, Director Jurídico (E)



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0213** DE 2022  
( **20/04/22** )

**“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 0212 DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, la Resolución No. 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No SDH-SAMC-0007-2021, suscribió el contrato de prestación de Servicios No. 210568 de 2021 con la Universidad San Buenaventura Medellín el día 27 de diciembre de 2021, iniciando su ejecución el 3 de enero de 2022, con el objeto de *“Prestar los servicios para adelantar los procesos de selección basados en el mérito mediante procedimientos y medios técnicos objetivos e imparciales, que permitan la participación en igualdad de condiciones de quienes se presenten como aspirantes para proveer el cargo de Contralor de Bogotá D.C. conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia.”*

Que mediante la Resolución No. 0068 del 1° de febrero de 2022, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. dispuso *“Ordenar la apertura del proceso de Convocatoria Pública, para la conformación de la lista de elegibles y elección de Contralor(a) Distrital de Bogotá periodo 2022-2025”*, la cual establece en el parágrafo del artículo 8 que *“El cronograma podrá ser modificado previa publicación en la página web del Concejo de Bogotá D.C., [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co) y en la de la Universidad de San Buenaventura Medellín [www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota](http://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota) teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables y los previstos en la presente Resolución”*.

Que la Universidad de San Buenaventura Medellín como operadores de la convocatoria pública, remiten oficio el día 19 de abril del presente año a la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C, solicitando se unifique el plazo dentro del cronograma del proceso las siguientes actividades: Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimiento, Publicación de los resultados definitivos de las pruebas de conocimiento y publicación de resultados de la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras de los aspirantes que hayan superado el porcentaje mínimo en la prueba de conocimiento para el día 22 de abril de 2022, que se encontraban previstos para los días 20 y 21 de abril de 2022 respectivamente, dicha solicitud se basa en: *“una vez finalizado el termino para presentar reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimiento fueron radicados un número importante de recursos y adicionalmente muchas de ellas incorporan solicitudes de revisión bastante extensas, por ende, se hace necesario solicitar la ampliación del plazo inicialmente dado en aras de garantizar la respuesta de fondo a las inquietudes planteadas de los aspirantes que hicieron uso del recurso”*.

Que atención a lo anterior, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C. expidió la Resolución No. 0212 del 18 de abril de 2022, incurriéndose en un error meramente formal en la fecha de la Resolución, puesto que la fecha correcta de la misma es **19 de abril de 2022**, día en que la Universidad de San Buenaventura Medellín solicitó la modificación del cronograma de la convocatoria.



CONCEJO DE  
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0213** DE 2022  
( **20/04/22** )

**“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 0212 DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”**

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“(…) CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto se trató de un error de digitación que no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, ni altera fundamentalmente el sentido del acto corregido.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Corregir la fecha de expedición de la Resolución No. 0212 de 2022, la cual para todos los efectos corresponde al día **19 de abril de 2022**.

**ARTÍCULO 2°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los **20/04/22**

**SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA**  
Presidente

**HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO**  
Primer Vicepresidente

**RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO**  
Segundo Vicepresidente